

MUNICIPIO DE ÁLAMO TEMAPACHE, VER.

**FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA 2012
RESULTADO DE LA FASE DE COMPROBACIÓN**

ÍNDICE	PÁGS.
1. FUNDAMENTACIÓN	401
2. OBJETIVO DE LA FISCALIZACIÓN	401
3. ÁREAS REVISADAS	401
4. RESULTADO DE LA REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA	402
4.1. EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN FINANCIERA	402
4.1.1. CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES AL EJERCICIO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS	402
4.1.2. ANÁLISIS PRESUPUESTAL	402
4.1.2.1. INGRESOS Y EGRESOS	402
4.2. CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS Y METAS DE LOS PROGRAMAS APLICADOS	405
4.2.1. INGRESOS PROPIOS	405
4.2.2. FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FISM).....	406
4.2.3. FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN-DF)	357
4.3. CUMPLIMIENTO DE LOS POSTULADOS Y NORMAS DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTALES Y EVALUACIÓN DE LAS MEDIDAS DE CONTROL INTERNO ..	408
4.3.1. POSTULADOS BÁSICOS DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL	408
4.3.2. EVALUACIÓN DE LAS MEDIDAS DE CONTROL INTERNO.....	410
4.4. ANÁLISIS DE LA DEUDA PÚBLICA Y SU INTEGRACIÓN	413
4.5. ANÁLISIS DE LA INTEGRACIÓN Y VARIACIONES DEL PATRIMONIO	415
4.6. OBSERVACIONES, RECOMENDACIONES Y DOCUMENTACIÓN DERIVADA DE LAS ACTUACIONES QUE SE EFECTUARON	416
4.6.1. ACTUACIONES	416
4.6.2. OBSERVACIONES	418
4.6.3. RECOMENDACIONES	481
4.7. IRREGULARIDADES E INCONSISTENCIAS DETECTADAS	483
5. CONCLUSIONES	483

ÁLAMO TEMAPACHE

Información del Ayuntamiento

El Ayuntamiento del municipio de Álamo Temapache fue presidido, durante el ejercicio 2012, por el C. Jorge Vera Hernández; se conforma por el Síndico y diez Regidores. Pertenece al Distrito Electoral local IV de Temapache.

La dirección municipal es calle Garizurieta s/n, Zona Centro, C.P. 92730, Álamo Temapache, Ver., y cuenta con el sitio web www.alamotemapache.gob.mx.

Presidente Municipal

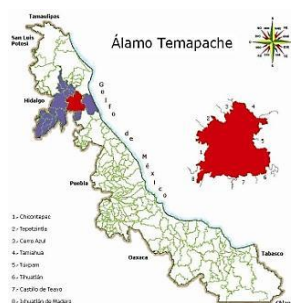


Escudo



"En el mapache de piedra"

Ubicación



Número del Municipio: **008**
Fuente: SEFIPLAN

Información General

El municipio se fundó mediante Decreto el 28 de julio de 1927 y su nombre proviene del náhuatl "Te-mapachi-c" que significa "En el mapache de piedra".

Ubicado en la región Huasteca baja del estado, la extensión territorial de Álamo Temapache es de 1,279 Km², siendo un 1.78% del total del territorio veracruzano; sus límites son con los municipios de Chicontepec, Tepetzintla, Cerro Azul, Tamiahua, Tuxpan, Tihuatlán, Castillo de Teayo e Ixhuatlán de Madero, con una distancia aproximada a la Capital de 325 Km.

Su clima es cálido extremo con un rango de temperatura que oscila entre los 22–26°C. Su rango de precipitación se encuentra entre los 1400–1600 milímetros.

Con base en el censo de población y vivienda publicado por el INEGI en el año 2010, su población es de 104,499 habitantes lo que representa el 1.37% del total del estado; cuenta con 328 localidades.

Información Socioeconómica

CONCEPTO	VALOR
Grado de marginación	Medio
Lugar de marginación que ocupa en el contexto estatal	96
Población en pobreza extrema	37,806
PIB Per cápita 2007	5,468
Población económicamente activa (PEA)	37,562

Clave INEGI: **30160**
Fuente: CONAPO / INAFED / INEGI

Finanzas Públicas

Durante el ejercicio 2012, el Ayuntamiento presupuestó obtener ingresos por \$205,575,099.60, como se detalla a continuación:

Ingresos Ordinarios	\$69,033,923.60	33.58%
FISM	89,838,568.00	43.70%
FORTAMUNDF	46,702,608.00	22.72%
TOTAL	\$205,575,099.60	100.00%

1. FUNDAMENTACIÓN

En cumplimiento de su obligación legal, el H. Ayuntamiento de **Álamo Temapache, Ver.** entregó en forma oportuna la Cuenta Pública del ejercicio 2012 al H. Congreso del Estado, la que a su vez fue remitida, por conducto de la Comisión Permanente de Vigilancia al Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (en adelante, ORFIS), para su revisión e inicio del procedimiento de Fiscalización Superior.

Con base en lo anterior, el ORFIS inició el Procedimiento de Fiscalización Superior en la Fase de Comprobación, al realizar la notificación del oficio de orden de auditoría de alcance integral, para verificar si la Gestión Financiera del Municipio se ajustó a la legislación aplicable y, en consecuencia, comprobar si se causaron daños o perjuicios en contra del erario municipal. Dentro de esta fase el ORFIS emitió los Pliegos de Observaciones a los servidores públicos y, en su caso, a los ex servidores públicos responsables de su solventación, para que presentaran documentación y aclaraciones con el fin de solventar las irregularidades o inconsistencias detectadas, situación que se detalla en el apartado 4.6.1 relativo a las Actuaciones.

Los ordenamientos legales en que se fundamenta la facultad de fiscalización del ORFIS, se mencionan en el Informe Genérico del Resultado de los municipios, por lo que se recomienda su consulta y se consideran como transcritos en el presente.

Finalmente, con base en las auditorías efectuadas, en la documentación e información justificativa y comprobatoria presentadas, actas circunstanciadas, papeles de trabajo relativos, pliegos de observaciones, solventaciones y aclaraciones presentadas, el ORFIS obtuvo el **Resultado de la Fase de Comprobación correspondiente a la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012 del Municipio de Álamo Temapache, Ver.,** que se integra en el presente Informe del Resultado.

2. OBJETIVO DE LA FISCALIZACIÓN

Efectuar la revisión de la Gestión Financiera correspondiente al ejercicio fiscal 2012, entendida ésta como la actividad relacionada directamente con el ejercicio presupuestal de los ingresos, egresos y deuda pública, la administración, ministración, manejo, custodia y aplicación de los recursos financieros y bienes públicos, la ejecución de obra pública que realizó el municipio, así como de los recursos públicos utilizados para la ejecución de los objetivos contenidos en los planes y programas aprobados, de conformidad con las disposiciones en la materia.

3. ÁREAS REVISADAS

La Tesorería, Obras Públicas y Contraloría.

4. RESULTADO DE LA REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA

En términos de lo que dispone el artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se procedió a la integración del Informe del Resultado de la Revisión de la Cuenta Pública del Municipio de Álamo Temapache, Ver., sujetándose a los contenidos que precisa el citado numeral en el orden siguiente:

4.1. EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN FINANCIERA

4.1.1. Cumplimiento de las Disposiciones Aplicables al ejercicio de los Recursos Públicos

Se encontró incumplimiento de diversas disposiciones aplicables al ejercicio de los recursos públicos, que dieron lugar a la formulación del pliego de observaciones correspondiente y que no fue debidamente solventado en esta fase del Procedimiento de Fiscalización. Las disposiciones legales incumplidas se señalan en las observaciones contenidas en el apartado 4.6.2.

4.1.2. Análisis Presupuestal

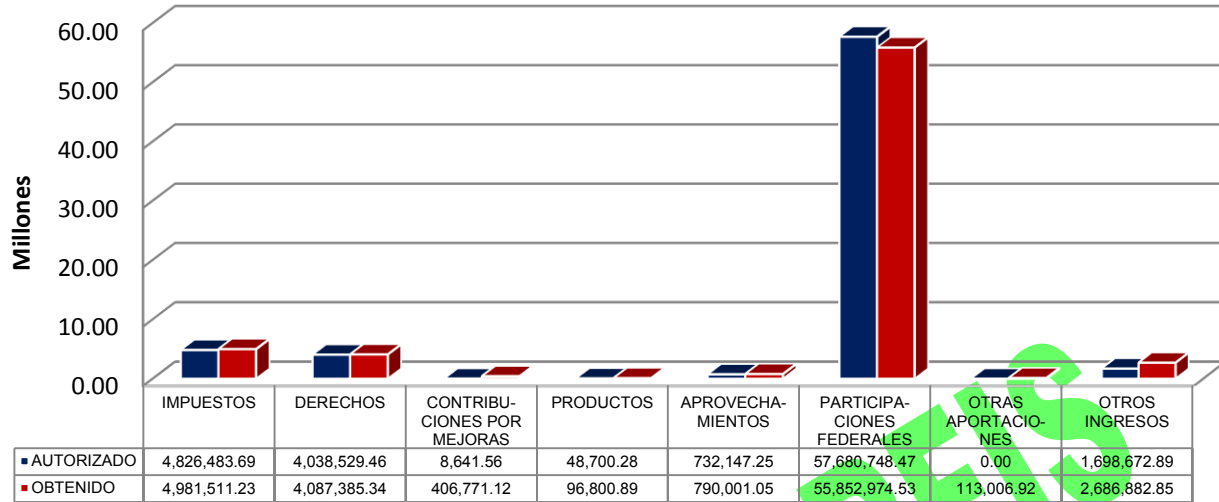
A partir de la información contenida en la Cuenta Pública y de la documentación presentada por los servidores públicos del municipio, como parte de la revisión de la Gestión Financiera se efectuó el análisis de los ingresos y de su ejercicio, como se muestra a continuación:

4.1.2.1. Ingresos y Egresos

El H. Congreso del Estado, publicó en la Gaceta Oficial del Estado Número Ext. 427 de fecha 29 de diciembre de 2011, la Ley de Ingresos del Municipio de Álamo Temapache, Ver., en la que se estimó que recibiría un monto de \$69,033,923.60 para el ejercicio 2012, por concepto de ingresos ordinarios; de acuerdo a las cifras presentadas en la Cuenta Pública 2012, los ingresos obtenidos al 31 de diciembre ascendieron a \$69,015,333.93, lo que representa un 0.03% inferior al total estimado. **(Gráfica 1 y Cuadro 1)**

Al 31 de diciembre de 2012, el Ayuntamiento ejerció un importe de \$78,417,422.71, que comparado con los recursos recaudados y transferidos provenientes de su Ley de Ingresos por \$69,015,333.93, refleja un resultado por \$-9,402,088.78. **(Gráfica 2 y Cuadro 1)**

GRÁFICA 1
INGRESOS RECURSOS PROPIOS

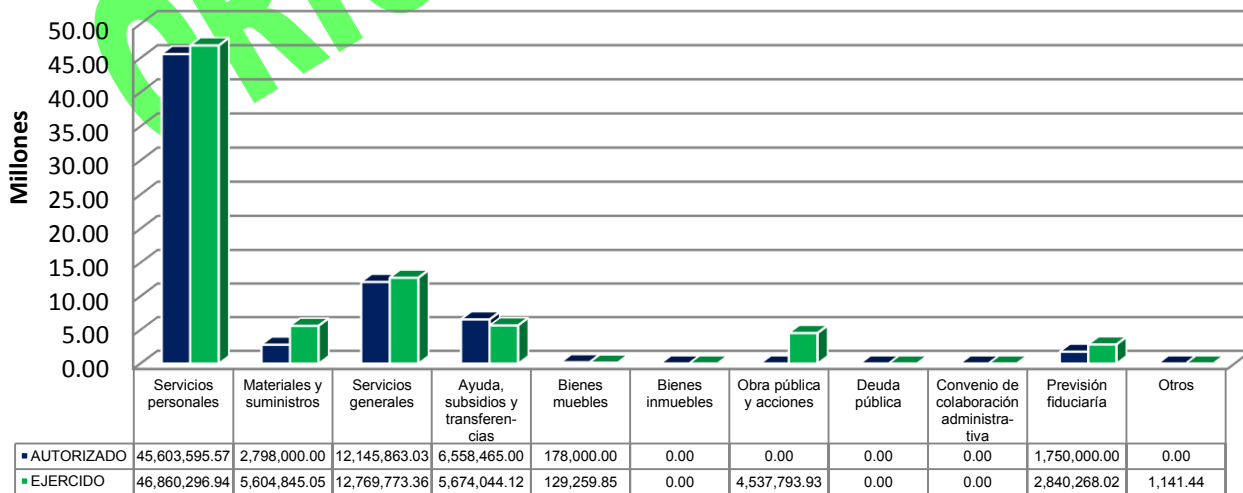


Otros ingresos: Otros ingresos por recaudación, intereses sobre inversión y diversos \$2,686,882.85
 Otras aportaciones: Intereses Subsemun 2011 \$14,513.93, Prosanear \$1,000.00, Aportaciones SEDESOL \$97,492.99.
 Otros: Subsemun 2011 comisiones bancarias \$1,141.44.

Fuente: Cuenta Pública 2012 y papeles de trabajo de auditoría.

Los conceptos que integran el presupuesto ejercido por el municipio, son los que se presentan en la gráfica 2, donde el ayuntamiento aplicó sus recursos para el pago principalmente de servicios personales, servicios generales, ayudas, subsidios y transferencias.

GRÁFICA 2
EGRESOS RECURSOS PROPIOS



Fuente: Cuenta Pública 2012 y papeles de trabajo de auditoría.

CUADRO 1
RESULTADO EN LA CUENTA PÚBLICA 2012

CONCEPTO	AUTORIZADO	OBTENIDO / EJERCIDO
Total de Ingresos	\$69,033,923.60	\$69,015,333.93
Total de Egresos	\$69,033,923.60	\$78,417,422.71
Resultado en Cuenta Pública	\$ 0.00	\$-9,402,088.78

Fuente: Cuenta Pública 2012 y papeles de trabajo de auditoría.

CUADRO 1-A
RECURSOS DE OTROS PROGRAMAS

CONCEPTO	INGRESOS	EGRESOS	RESULTADO
Programa (FAIS-CONAGUA, PROSSAPYS 2012)	\$ 3,001,000.00	\$ 3,001,000.00	\$ 0.00
Intereses	529,349.58	8,550.36	520,799.22
Aportación Municipal	750,000.00	750,000.00	0.00
otros	0.00	0.00	0.00
Subtotal	\$ 4,280,349.58	\$ 3,759,550.36	\$ 520,799.22
Remanente de Ejercicios Anteriores	33,267,481.78	31,122,390.31	2,145,091.47
total	\$ 37,547,831.36	\$ 34,881,940.67	\$ 2,665,890.69

Fuente: Cuenta Pública del Municipio correspondiente al ejercicio 2012 y papeles de trabajo de auditoría.

Asimismo, el municipio recibió recursos de orden federal que provienen del Ramo 33, asignados conforme a lo señalado en la Gaceta Oficial Núm. Ext. 32 de fecha 27 de enero de 2012 concretamente del Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM) y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones del Distrito Federal (FORTAMUN-DF), a los que se adicionan los intereses generados, aportaciones de beneficiarios y los remanentes de ejercicios anteriores. Los ingresos totales recibidos por Aportaciones Federales, su ejercicio y los resultados obtenidos se mencionan en el **Cuadro 2**:

CUADRO 2
APORTACIONES FEDERALES RAMO 033

CONCEPTO	INGRESOS	EGRESOS	RESULTADO
Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM)	\$ 89,838,568.00	\$ 76,687,022.69	\$ 13,151,545.31
Intereses	1,115,427.51	9,854.86	1,105,572.65
Aportación de Beneficiarios	0.00	0.00	0.00
Otros	0.00	0.00	0.00
Subtotal	90,953,995.51	76,696,877.55	14,257,117.96
Remanentes de Ejercicios Anteriores	7,078,977.43	6,082,203.34	996,774.09
Total	\$98,032,972.94	\$ 82,779,080.89	\$ 15,253,892.05
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN-DF)	46,702,608.00	46,772,448.52	-69,840.52
Intereses	76,435.36	4,200.36	72,235.00
Aportación de Beneficiarios	0.00	0.00	0.00
Otros	0.00	0.00	0.00
Subtotal	46,779,043.36	46,776,648.88	2,394.48
Remanentes de Ejercicios Anteriores	0.00	0.00	0.00
Total	\$ 46,779,043.36	\$ 46,776,648.88	\$ 2,394.48

Notas:

Las otras aportaciones registradas en el Estado de Ingresos y Egresos de la Cuenta Pública por \$7,078,977.43, corresponden al traspaso del saldo del remanente 2011 efectuado mediante la póliza de diario número 37 de fecha 02 de abril de 2012, más los intereses generados por dicho saldo.

Los recursos del remanente FAIS, se encuentran registrados en una contabilidad por separado (FAIS-CONAGUA).

Fuente: Cuenta Pública del Municipio correspondiente al ejercicio 2012 y papeles de trabajo de auditoría.

4.2. Cumplimiento de los Objetivos y Metas de los Programas Aplicados

4.2.1. Ingresos Propios

De acuerdo a lo establecido en la Ley de Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en su artículo 35, la revisión y análisis, de las cuentas públicas municipales, deberá además, enfocarse a la congruencia entre las acciones tomadas y los resultados obtenidos en la ejecución del plan municipal y sus programas.

Para cumplimiento de lo anterior, se verificó que el municipio le diera seguimiento a su Plan Municipal de Desarrollo, a través de la elaboración del Programa Operativo Anual, correspondiente al ejercicio 2012.

Con la revisión efectuada, se determinó lo siguiente:

- No elaboró el Programa Operativo Anual 2012, por lo que no fue posible determinar que se haya cumplido, de manera específica, con los objetivos y/o metas propuestas, de igual manera, no se pudo evaluar que los recursos hayan sido aplicados en las fechas programadas; por lo que se concluye, que el Ente Fiscalizable no presentó evidencia del seguimiento, en el ejercicio 2012, de lo establecido en su Plan Municipal de Desarrollo.

De igual manera al evaluar el ejercicio del presupuesto del Ente Fiscalizable correspondiente al ejercicio 2012, de acuerdo a las cifras presentadas en su Cuenta Pública entregada al H. Congreso del Estado y a la documentación soporte de la misma, se derivan las siguientes conclusiones:

- No existió una planeación y programación adecuada que permitiera llevar un control de los recursos ejercidos, lo que derivó en un sobreejercicio presupuestal de \$9,402,088.78, incumpliendo las disposiciones legales aplicables, que establecen que no se podrá hacer pago alguno que no esté comprendido en el Presupuesto de Egresos autorizado o modificado.
- No cumplió en lo relativo a objetivos y metas programadas, ya que al no elaborar el Programa Operativo Anual 2012, no fue posible determinar y/o identificar cumplimiento de objetivos y metas en el ingreso y aplicación de sus recursos propios, además, en el ejercicio del gasto no existió una planeación y programación adecuada, derivando en un sobreejercicio presupuestal.

En lo que respecta a la evaluación del cumplimiento de metas y objetivos de la aplicación de los recursos del Ramo 33 se hizo para verificar el cumplimiento de lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y demás normativa aplicable, determinándose lo siguiente:

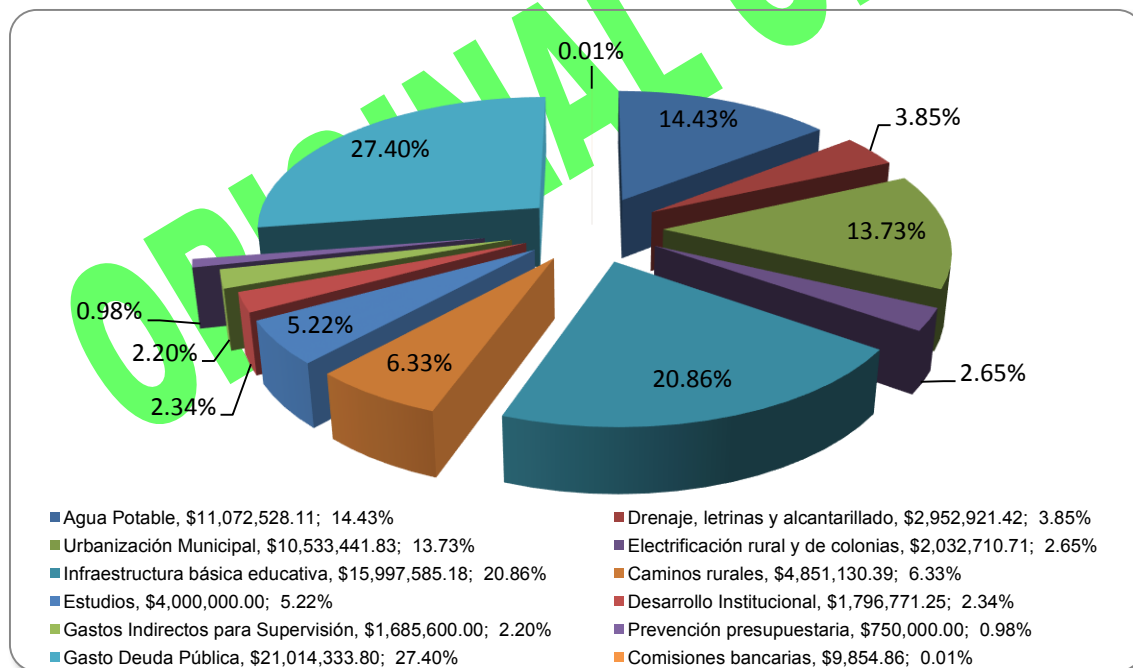
4.2.2. Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM)

De acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal, la cual señala que los recursos del fondo deben ser ejercidos en los términos aprobados por el municipio, previo acuerdo del Consejo de Desarrollo Municipal y que dichos recursos se deben destinar exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de su población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema, se determinó lo siguiente:

- El Ente Fiscalizable informó a sus habitantes, a través de publicaciones, el monto de los recursos obtenidos y la propuesta de inversión, así como los resultados alcanzados a través de la publicación del cierre de obras y acciones al término del ejercicio.
- Durante el año se ejerció un monto de \$76,696,877.55, que representa el 84.32% del total de los recursos recibidos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.
- De la revisión a las 48 obras y 4 acciones que conforman la muestra de auditoría, se determinó que alcanzaron las metas programadas.
- El Ente Fiscalizable ejerció los recursos del Fondo en los rubros establecidos por la Ley de Coordinación Fiscal.

Los recursos de este fondo fueron aplicados de la siguiente manera:

**CUADRO 3
DESTINO DE LOS RECURSOS FISM**



Nota: En la integración del monto ejercido de obras, no fueron consideradas las obras realizadas con el remanente.

Fuente: Cuenta Pública 2012 y papeles de trabajo de auditoría.

Por lo anterior, se considera que el Ente Fiscalizable:

Cumplió parcialmente con los objetivos y las metas del Fondo, debido a que ejerció el 84.32% de los recursos recibidos; sin embargo, informó a los habitantes del municipio, el monto de los recursos obtenidos, así como los resultados alcanzados; además, las obras y acciones que integran la muestra de auditoría alcanzaron las metas programadas y los recursos se destinaron exclusivamente a los conceptos que señala el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal; además, se determinaron costos elevados en una obra realizada con estos recursos.

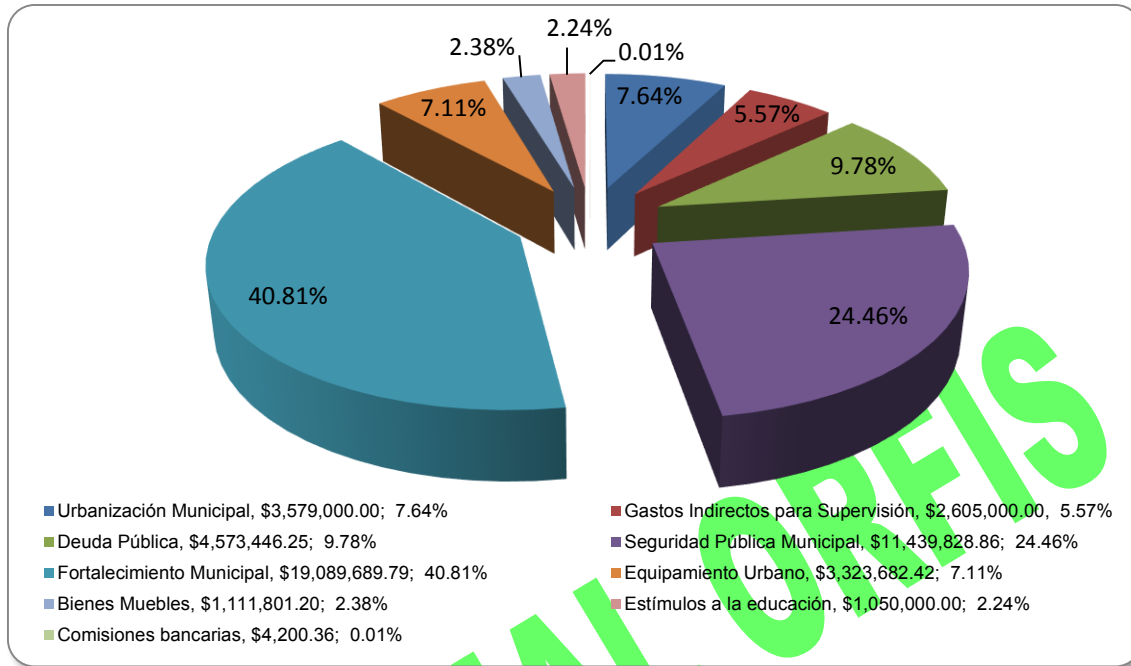
4.2.3. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF)

De acuerdo a lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal para el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF), en el que señala que los recursos deben ser ejercidos en los términos aprobados por el Ente Fiscalizable y destinados exclusivamente a la satisfacción de sus requerimientos, dando prioridad al cumplimiento de sus obligaciones financieras, al pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua y a la atención de las necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública de sus habitantes, se determinó lo siguiente:

- El Ente Fiscalizable informó a sus habitantes, a través de publicaciones, el monto de los recursos obtenidos y la propuesta de inversión, así como los resultados alcanzados a través de la publicación del cierre de obras y acciones al término del ejercicio.
- Durante el año se ejerció un monto de \$46,776,648.88, que representa el 100% del total de los recursos recibidos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.
- De la revisión a las 7 obras y 22 acciones que conforman la muestra de auditoría, se determinó que se alcanzaron las metas programadas.

Los recursos de este fondo fueron aplicados de la siguiente manera:

**CUADRO 4
DESTINO DE LOS RECURSOS FORTAMUN-DF**



Fuente: Cuenta Pública 2012 y papeles de trabajo de auditoría.

Por lo anterior, se considera que el Ente Fiscalizable:

Cumplió con los objetivos y las metas del FORTAMUN-DF, debido a que ejerció el 100% de los recursos recibidos; además, informó a los habitantes del municipio, el monto de los recursos obtenidos, así como los resultados alcanzados; asimismo, las obras y acciones que integran la muestra de auditoría alcanzaron las metas programadas.

4.3. Cumplimiento de los Postulados y Normas de Contabilidad Gubernamentales y Evaluación de las Medidas de Control Interno

4.3.1. Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental

El 31 de diciembre de 2008 fue publicada en el diario Oficial de la Federación la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que tiene como objeto establecer los criterios generales que regirán la Contabilidad Gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización, para facilitar a los entes públicos el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingreso y gasto y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingresos públicos.

El órgano de coordinación para la armonización de la contabilidad gubernamental es el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), el cual tiene por objeto la emisión de las normas contables y lineamientos para la generación de información financiera que aplicarán los entes públicos. Por ello, el CONAC, con fundamento en los artículos 6 y 9, fracción I, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, ha emitido las Normas y Lineamientos que permitan lograr la armonización contable en los tres órdenes de gobierno.

Por lo anterior, se revisó el cumplimiento en la adopción e implementación de los documentos técnicos contables emitidos por el CONAC, detectándose que durante el ejercicio 2012, el cumplimiento de esta obligación y de los postulados básicos de contabilidad gubernamental se encontraba en proceso de realizarse, razón por la que, en el apartado de recomendaciones, se les señala al ente fiscalizable que debe adoptar e implementar las disposiciones emitidas por el CONAC.

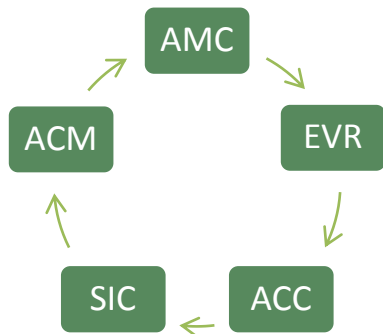
Es importante señalar que el ORFIS otorga, de manera permanente, capacitaciones a todos los ayuntamientos para que puedan cumplir con lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y todas las disposiciones emitidas por el CONAC.

4.3.2. Evaluación de las Medidas de Control Interno

La administración pública municipal tiene la obligación de entregar cuentas claras y transparentes sobre el ingreso y destino de los recursos públicos asignados en el Presupuesto, así como en la presentación de los logros alcanzados en el ejercicio; es por ello que deben implementarse mecanismos de control interno con el objeto de examinar el avance del cumplimiento de sus metas y objetivos, y la adecuada administración de los recursos y de los riesgos inherentes; en otras palabras, el control interno, es una herramienta que fomenta la auto-vigilancia a fin de propiciar eficacia y eficiencia de las operaciones; confiabilidad de la información financiera y operativa, además del cumplimiento de las leyes y normatividad aplicable.

Para tales efectos, la evaluación de las medidas de control interno se realizó a través de la aplicación de cuestionario y matriz de evaluación, considerando los aspectos de protección de activos, confiabilidad de la información financiera, aplicación de medidas preventivas y correctivas para el cumplimiento de las normas, lineamientos, sistemas y demás instrumentos utilizados en el manejo del Gasto Público Municipal, así como la calidad de la comunicación entre las áreas que integran el Ente Fiscalizable.

Dicha evaluación tuvo su enfoque en los elementos que integran el control interno:



- Ambiente de Control (AMC)
- Evaluación de Riesgos (EVR)
- Actividad de Control (ACC)
- Sistema de Información y Comunicación (SIC)
- Actividades de Monitoreo (Supervisión) (ACM)

De la aplicación del cuestionario y de la matriz de evaluación correspondiente, se concluye que el Control Interno en el Ayuntamiento de Álamo Temapache, Ver., es **Regular**; dicho resultado está basado en las siguientes fortalezas y debilidades:

FORTALEZAS:

- La estructura organizacional (organigrama) incluye un área de control interno que informa directamente al Cabildo sobre la aplicación de los recursos obtenidos de sus Ingresos Municipales.
- Los Acuerdos de Cabildo se encuentran firmados por todos los integrantes del mismo, o por mayoría, por lo que los acuerdos y aprobaciones de estados financieros, se llevan a cabo de forma colegiada.
- Los ingresos por la recaudación diaria de impuestos y derechos son depositados de forma oportuna en la cuenta bancaria respectiva.
- Para las obras o acciones realizadas con recursos de Otros Programas, se observaron los lineamientos establecidos para cada Programa, asimismo, se tuvo una cuenta bancaria específica para la recepción y administración de los recursos.
- En adquisiciones de bienes y servicios, se obtuvieron las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad y oportunidad, al realizar los procedimientos de contratación de conformidad con la Ley de Adquisiciones para el Estado.
- Se cuenta con políticas y lineamientos establecidos y notificados al personal para el otorgamiento de gastos a comprobar y anticipos a cuenta de sueldos.
- Los responsables del manejo de los recursos cuentan con fianza de fidelidad, otorgada por Afianzadora debidamente acreditada para ello.
- La documentación comprobatoria que soporta las cifras de la Cuenta Pública, se encontraba debidamente ordenada y clasificada por fondo lo que facilita el control sobre la misma y facilita las tareas de fiscalización.
- Dentro de su estructura organizacional (organigrama), se cuenta con un departamento encargado o especializado en el fondo federal del Ramo 33.

- Se conformó adecuadamente el Consejo de Desarrollo Municipal, avalado tanto por los funcionarios del Ayuntamiento como de los representantes de las comunidades que integran al Municipio.
- Existe una adecuada participación de las comunidades ya que las actas del Consejo de Desarrollo Municipal, constitutiva, de aprobación, cancelación y modificación de obras se encuentran firmadas por las autoridades municipales y por los representantes de los comités comunitarios que lo integran.
- Al final del ejercicio se informó a la población los resultados alcanzados con los recursos recibidos, las obras y acciones realizadas y, para cada una, su costo, metas logradas y beneficiarios.
- Existe una adecuada participación de las comunidades ya que las actas del Consejo de Desarrollo Municipal, constitutiva, de aprobación, cancelación y modificación de obras se encuentran firmadas por las autoridades municipales y por los representantes de los comités comunitarios que lo integran.
- Existe una adecuada planeación en la programación y ejecución de las obras y acciones realizadas, toda vez que en el cierre del ejercicio fueron reportadas con un avance físico y financiero del 100%.
- Existe una adecuada comunicación entre los funcionarios responsables de aprobar y autorizar los recursos, toda vez que las órdenes de pago, los estados financieros y los reportes, cuentan con la firma de aprobación de los mismos.
- La Deuda Pública pagada, se encuentra documentada, identificada y registrada en los estados financieros del ejercicio inmediato anterior.
- Existe un adecuado control administrativo en el pago de nóminas, ya que los pagos por sueldos al personal de seguridad pública, se encuentran debidamente soportados con la nómina debidamente firmada por los beneficiarios.
- Existe una adecuada planeación para la selección de obras y acciones, ya que se dio prioridad al cumplimiento de sus obligaciones financieras, al pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua y a la atención de las necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública de los habitantes del municipio, tal como lo establece el artículo 37 de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Existe una adecuada comunicación para la aplicación de recursos, ya que las obras y acciones fueron aprobadas por la totalidad de los integrantes del Cabildo.

DEBILIDADES:

- No se expidieron ni publicaron, en la Gaceta Oficial del Estado y/o tabla de avisos, los reglamentos de las dependencias y órganos de la administración pública municipal, manuales de organización, de procedimientos, los de atención y servicios al público.
- No se cumple con las obligaciones fiscales a cargo del Ente, lo que deriva que existan, al cierre del ejercicio, impuestos federales y estatales pendientes de enterar, con el consecuente pago de actualizaciones, multas y recargos, inherentes a toda obligación fiscal que no entera en tiempo y forma.

- No se cuenta con los resguardos de los bienes muebles propiedad del municipio; además el inventario de estos bienes no está conciliado con los registros contables.
- No se presentaron oportunamente los reportes informáticos Propuesta de Inversión, Modificaciones Presupuestales, Reportes Trimestrales y Cierre de Ejercicio, de acuerdo a las fechas establecidas en la Guía de Fiscalización 2012, lo que evidencia una inadecuada planeación de las obras y acciones tanto en su aprobación, modificación y finiquito, dificultando además, las tareas preventivas y de fiscalización.

4.4. Análisis de la Deuda Pública y su integración

De conformidad con el Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, o su equivalente en aquellos municipios que cuentan con su propio Código Hacendario aprobado por el H. Congreso del Estado, la Deuda Pública Municipal está constituida por las obligaciones de pasivo, directas o contingentes, derivadas de financiamientos a cargo del municipio, de los organismos descentralizados municipales, las empresas de participación municipal mayoritaria y los fideicomisos en los que el fideicomitente sea el municipio.

Para la revisión de este rubro se consideró la siguiente información:

- Estados Financieros de la Cuenta Pública
- Estado de deuda pública municipal reportada por el H. Congreso del Estado
- Convenios de contratación de deuda
- Estados de amortización de deuda emitidos por la institución Bancaria que otorgo el crédito y/o tabla de amortización de deuda

De la revisión efectuada, se derivan las siguientes conclusiones:

Integración de la Deuda Pública

De acuerdo a la documentación presentada, no se contrató Deuda Pública durante el ejercicio 2012, no obstante, existe deuda pública de ejercicios anteriores por \$42,028,667.60, se amortizó en el ejercicio un importe de \$21,014,333.80 y generó en el año intereses por \$2,388,785.54; por lo que el saldo de la deuda al 31 de diciembre de 2012 es de \$21,014,333.80, tal como se muestra a continuación:

CUADRO 5
INTEGRACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA

ACREEDOR	FECHA DE CONTRATACIÓN	MONTO ORIGINAL / SALDO AL 01/01/2012	MONTO AMORTIZADO EN 2012	INTERESES GENERADOS EN 2012	SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012
Banobras, S.C.	03 de Octubre de 2011	\$42,028,667.60	\$21,014,333.80	\$2,388,785.54	\$21,014,333.80
Total		\$42,028,667.60	\$21,014,333.80	\$2,388,785.54	\$21,014,333.80

Fuente: Cuenta Pública del Ayuntamiento del ejercicio 2012 y papeles de trabajo de auditoría.

Análisis de la Deuda Pública

De acuerdo a la legislación local es prioritario tener un registro integral del endeudamiento completo, confiable y actualizado de los financiamientos adquiridos, por lo que el ORFIS comprobó que la Deuda Pública reportada por el Ayuntamiento de Álamo Temapache, Ver., cumplió con el registro y reportes de ésta ante el H. Congreso del Estado y la Secretaría de Finanzas y Planeación. Así mismo, de la revisión efectuada a este rubro se determinaron los elementos siguientes:

- En 2012 disminuyó el endeudamiento registrado en un 50.00% respecto al reportado al cierre del ejercicio 2011.
- Al cierre del ejercicio 2012, el saldo de la deuda total del Ayuntamiento representó 2.03 veces de los ingresos propios recaudados.
- El saldo de la deuda registrada representó 23.39% del total de las aportaciones federales recibidas en dicho ejercicio.
- Del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal se destinó como fuente de pago un monto de \$21,014,333.80 que representa un 23.39% del total del fondo.

Conclusión

De acuerdo al análisis e integración de la Deuda Pública, los financiamientos tienen como fuente de pago las aportaciones federales, mismas que son transferidas por la Federación y que respaldan la deuda; de continuar esta tendencia (endeudamiento), el Ayuntamiento tendrá que destinar dichos recursos exclusivamente para el pago del servicio de la deuda y reducirá su capacidad financiera para cubrir otros compromisos de gastos prioritarios.

Por lo que se recomienda incluir en los Presupuestos de Egresos subsecuentes un programa con medidas que incrementen y fortalezcan los ingresos propios, racionalicen y controlen el gasto operacional, lo que permitirá mantener un equilibrio presupuestario para lograr sanear las finanzas públicas del Ayuntamiento.

4.5. Análisis de la Integración y Variaciones del Patrimonio

El Patrimonio como tal, representa el importe de los bienes y derechos que son propiedad del Municipio, las aportaciones externas que incrementan el patrimonio del ente, adicionales al saldo inicial y la acumulación de resultados de ejercicios anteriores, incluyendo las aplicadas a reservas, así como el resultado del ejercicio corriente.

El análisis de la integración y variación del patrimonio del Ente Fiscalizable, por cuanto a sus principales componentes (bienes muebles e inmuebles), se expresa en el cuadro analítico siguiente:

**CUADRO 6
INTEGRACIÓN Y VARIACIÓN DEL PATRIMONIO**

CONCEPTO	SALDO	INGRESOS MUNICIPALES	FISM	FORTAMUN-DF	OTROS	TOTAL
Bienes Muebles	Inicial	\$4,563,311.40	\$ 0.00	\$4,995,900.00	\$ 0.00	\$9,559,211.40
	Incremento	1,501,046.69	0.00	208,950.00	0.00	1,709,996.69
	Final	\$6,064,358.09	0.00	\$5,204,850.00	\$ 0.00	\$11,269,208.09
Bienes Inmuebles	Inicial	\$19,972,670.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$19,972,670.00
	Incremento	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	Final	\$19,972,670.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$19,972,670.00
Total		\$26,037,028.09	\$ 0.00	\$5,204,850.00	\$ 0.00	\$31,241,878.09

Fuente: Cuenta Pública 2012 y papeles de trabajo de auditoría.

Conclusión:

Existe un incremento en el Patrimonio Consolidado del Ente Fiscalizable de \$1,709,996.69.

4.6. Observaciones, Recomendaciones y documentación derivada de las Actuaciones que se efectuaron

4.6.1. Actuaciones

La fiscalización se efectuó de acuerdo a las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado, Guía de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas de los Entes Fiscalizables de Orden Estatal y las Normas Internacionales de Auditoría. Dichas normas exigen que se cumpla con requisitos éticos, así como que se planifique y ejecute la auditoría con el fin de obtener una seguridad razonable de que los estados financieros están libres de incorrección material, y que las cifras y revelaciones de los estados integrantes de la Cuenta Pública y que esta última esté integrada de acuerdo a las bases legales y contables utilizadas; así como a las leyes y normativa vigentes para el ejercicio 2012.

Con base en lo anterior, las muestras de auditoría, representan los porcentajes que a continuación se mencionan, respecto del total de los recursos ejercidos de cada fondo:

MUESTRA DE AUDITORIA FINANCIERA A INGRESOS PROPIOS

CONCEPTO	MONTO
Universo de Recursos Ejercidos	\$78,417,422.71
Muestra Auditada	48,989,416.87
Representatividad de la muestra	62.47%

Fuente: Cuenta Pública del Ayuntamiento del ejercicio 2012 y papeles de trabajo de auditoría.

MUESTRA DE AUDITORIA FINANCIERA A RECURSOS DE OTROS PROGRAMAS (FAIS-CONAGUA)

CONCEPTO	MONTO
Universo de Recursos Ejercidos	\$34,881,940.67
Muestra Auditada	25,020,118.96
Representatividad de la muestra	71.73%

Fuente: Cuenta Pública del Ayuntamiento del ejercicio 2012 y papeles de trabajo de auditoría.

MUESTRA DE AUDITORIA FINANCIERA AL FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FISM)

CONCEPTO	FONDO	INTERESES	APORTACIÓN DE BENEFICIARIOS	OTROS	SUBTOTAL	REMANENTE DE EJERCICIOS ANTERIORES	TOTAL
Universo de Recursos Ejercidos	\$76,687,022.69	\$ 9,854.86	\$ 0.00	\$ 0.00	\$76,696,877.55	\$ 6,082,203.34	\$82,779,080.89
Muestra Auditada	71,197,434.25	9,854.86	0.00	0.00	71,207,289.11	4,614,763.93	75,822,053.04
Representatividad de la muestra	92.84%	100.00%	0.00%	0.00%	92.84%	75.87%	91.60%

Fuente: Cuenta Pública del Ayuntamiento correspondiente al ejercicio 2012 y papeles de trabajo de auditoría.

MUESTRA DE AUDITORIA FINANCIERA AL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN-DF)

CONCEPTO	FONDO	INTERESES	APORTACIÓN DE BENEFICIARIOS	OTROS	SUBTOTAL	REMANENTE DE EJERCICIOS ANTERIORES	TOTAL
Universo de Recursos Ejercidos	\$ 46,772,448.52	\$ 4,200.36	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 46,776,648.88	\$ 0.00	\$46,776,648.88
Muestra Auditada	46,772,448.52	4,200.36	0.00	0.00	46,776,648.88	0.00	46,776,648.88
Representatividad de la muestra	100.00%	100.00%	0.00%	0.00%	100.00%	0.00%	100.00%

Fuente: Cuenta Pública 2012 y papeles de trabajo de auditoría.

De la auditoría técnica a la obra pública ejecutada por el Ayuntamiento de Álamo Temapache, Ver., la muestra de auditoría fue la siguiente:

MUESTRA DE AUDITORÍA TÉCNICA A LA OBRA PÚBLICA

CONCEPTO	MONTO
Obra Pública Ejecutada	\$105,586,987.62
Muestra Auditada	79,706,838.13
Representatividad de la muestra	75.49%

Fuente: Cuenta Pública del Ayuntamiento correspondiente al ejercicio 2012 y papeles de trabajo de auditoría.

Con los resultados obtenidos de la revisión efectuada, el ORFIS elaboró y notificó el Pliego de Observaciones a los servidores públicos o personas responsables de la solventación, señalando que contaban con un plazo de 20 días hábiles para que presentaran, dentro del término legal, la documentación y/o aclaraciones que solventaran las inconsistencias notificadas en dicho Pliego, como se detalla a continuación:

No. OFICIO	CARGO	FECHA
OFS/3126/10/2013	Presidente Municipal y Ex Síndico	3 de octubre de 2013
OFS/3127/10/2013	Ex Presidente Municipal	3 de octubre de 2013
OFS/3128/10/2013	Regidor Integrante de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal	3 de octubre de 2013
OFS/3129/10/2013	Tesorero	3 de octubre de 2013
OFS/3130/10/2013	Ex Contralor Interno	3 de octubre de 2013
OFS/3131/10/2013	Ex Contralor Interno	3 de octubre de 2013
OFS/3132/10/2013	Director de Obras Públicas	3 de octubre de 2013

Una vez analizada la documentación y/o aclaraciones a los señalamientos del Pliego de Observaciones, el resultado se informa a continuación.

4.6.2 Observaciones

RESUMEN DE LAS OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

TIPO	OBSERVACIONES	RECOMENDACIONES	TOTAL
FINANCIERAS	20	6	26
TÉCNICAS	34	4	38
SUMA	54	10	64

(Los números y las referencias son los que originalmente se asignaron a las inconsistencias en el Pliego de Observaciones respectivo.)

OBSERVACIONES DE CARÁCTER FINANCIERO INGRESOS MUNICIPALES

Observación Número: 008/2012/001

El Ente Fiscalizable no proporcionó la documentación e información que abajo se señala:

- a) Convenio y contrato relativo al Programa de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento en Zonas Urbanas (APAZU); y
- b) Resguardos de bienes muebles e inmuebles propiedad del Ayuntamiento.

MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN

Como resultado de la omisión de la presentación de documentación e información justificatoria y comprobatoria en los plazos previstos requeridos por el ORFIS al Ente Fiscalizable, existieron limitaciones que impidieron la aplicación de los procedimientos de auditoría, en contravención a lo dispuesto por los artículos 1, 27, 34, 36 y 64 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 320 y 359 fracción II del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:

De acuerdo a lo que disponen la Ley Orgánica del Municipio Libre, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, y demás normativa aplicable a la administración pública municipal, las inconsistencias que se determinan en el procedimiento de Fiscalización Superior generan, de no solventarse en las distintas etapas en que se someten a este procedimiento, responsabilidades para aquellos Servidores Públicos que en función de sus atribuciones, obligaciones y jerarquías, hayan dejado de observar lo dispuesto en los articulados de las leyes de referencia.

Por lo tanto, los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.

Observación Número: 008/2012/003

No existe constancia de que el Ente Fiscalizable haya formulado y aprobado el Programa Operativo Municipal; por lo que, los actos jurídicos y administrativos realizados sin este documento podrían carecer de validez; así mismo, deberán presentar evidencia documental sobre los controles internos implementados como medida correctiva sobre esta inconsistencia.

MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN

Como resultado de la revisión practicada, se detectó que el Ente Fiscalizable no verificó periódicamente la relación que guardan las actividades con los objetivos y prioridades de su Programa Operativo Municipal, en contravención a lo dispuesto por los artículos 8 fracción II inciso c) y 9 fracciones VI y VII incisos b) y c) de la Ley de Planeación del Estado de Veracruz-Llave; artículos 194, 200 y 201 Ley Orgánica del Municipio Libre.

FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:

De acuerdo a lo que disponen la Ley Orgánica del Municipio Libre, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, y demás normativa aplicable a la administración pública municipal, las inconsistencias que se determinan en el procedimiento de Fiscalización Superior generan, de no solventarse en las distintas etapas en que se someten a este procedimiento, responsabilidades para aquellos Servidores Públicos que en función de sus atribuciones, obligaciones y jerarquías, hayan dejado de observar lo dispuesto en los articulados de las leyes de referencia.

Por lo tanto, los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.

Observación Número: 008/2012/004

No existe evidencia de que el Ente Fiscalizable haya expedido los reglamentos de las dependencias y órganos de la administración pública municipal, manuales de organización, de procedimientos, los de atención y servicios al público, así como de que haya ordenado su publicación; lo cual debe ser justificado o aclarado, además deberá presentarse evidencia documental sobre los controles internos implementados como medida correctiva y preventiva sobre esta inconsistencia.

MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN

Como resultado de la revisión practicada se que el Ente Fiscalizable no emitió y publicó sus reglamentos y manuales de las dependencias y órganos de la administración pública municipal, en contravención a lo dispuesto por los artículos 270 fracción XIV, 271 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 34 y 35 fracción XIV de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:

De acuerdo a lo que disponen la Ley Orgánica del Municipio Libre, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, y demás normativa aplicable a la administración pública municipal, las inconsistencias que se determinan en el procedimiento de Fiscalización Superior generan, de no solventarse en las distintas etapas en que se someten a este procedimiento, responsabilidades para aquellos Servidores Públicos que en función de sus atribuciones, obligaciones y jerarquías, hayan dejado de observar lo dispuesto en los articulados de las leyes de referencia.

Por lo tanto, los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.

Observación Número: 008/2012/008

Según la información contenida en la Cuenta Pública del año 2012 el Ayuntamiento refleja un sobreejercicio presupuestal por \$9,402,088.78, incumpliendo las disposiciones legales aplicables, que establecen que no se podrá hacer pago alguno que no esté comprendido en el Presupuesto de Egresos autorizado o modificado.

MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN

El Ente Fiscalizable realizó pagos que no se encontraban comprendidos en el presupuesto de egresos autorizado o modificado, conforme a los lineamientos aplicables; disposición que fue incumplida al presentar un sobreejercicio presupuestal, transgrediendo lo señalado en los artículos 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 325 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:

De acuerdo a lo que disponen la Ley Orgánica del Municipio Libre, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, y demás normativa aplicable a la administración pública municipal, las inconsistencias que se determinan en el procedimiento de Fiscalización Superior generan, de no solventarse en las distintas etapas en que se someten a este procedimiento, responsabilidades para aquellos Servidores Públicos que en función de sus atribuciones, obligaciones y jerarquías, hayan dejado de observar lo dispuesto en los articulados de las leyes de referencia.

Por lo tanto, los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.

Observación Número: 008/2012/009

Según conciliaciones bancarias y estados de cuenta bancarios, existen cheques expedidos no cobrados al 31 de diciembre de 2012, de las cuentas bancarias que abajo se señalan y por los montos que se indican, de los que no existe evidencia que hayan sido cobrados durante los primeros meses del ejercicio 2013.

CHEQUES EXPEDIDOS NO COBRADOS

FAIS-CONAGUA

<u>CUENTA</u>	<u>BANCO</u>	<u>FONDO</u>	<u>CHEQUE</u>	<u>FECHA</u>	<u>BENEFICIARIO</u>	<u>MONTO</u>
558097	Santander	Prossapys 2012.	3	30/11/2012	Lerycam const.	\$527,715.52
558097	Santander	Prossapys 2012.	4	30/11/2012	Juan Palacios V.	1,339,202.59
108738	Banamex	Prossapys 2011.	13	29/06/2012	Gpo. Construct. rodg.	73,194.64
291665	Banamex	Apazu 2011.	22	20/12/2012	SEFIPLAN.	75,516.19
291665	Banamex	Apazu 2011.	23	20/12/2012	ORFIS	50,344.12
058584	Santander	Fais 2011.	26	30/12/2012	Obra 425 Finiquito	324,269.05
058584	Santander	Fais 2011.	69	20/12/2012	Víctor San Román	<u>44,956.02</u>
TOTAL						\$2,435,198.13

MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN

Como resultado de la revisión practicada, se detectó que el Ente Fiscalizable no cumplió con la obligación de llevar registros auxiliares que faciliten la evaluación en el ejercicio del gasto público, de igual forma administrar y conservar la documentación que contenga la información necesaria para la comprobación, origen y aplicación del gasto público, transgrediendo lo estipulado en el artículo 35 fracciones VI y VI de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 359 fracción IV y 367 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:

De acuerdo a lo que disponen la Ley Orgánica del Municipio Libre, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, y demás normativa aplicable a la administración pública municipal, las inconsistencias que se determinan en el procedimiento de Fiscalización Superior generan, de no solventarse en las distintas etapas en que se someten a este procedimiento, responsabilidades para aquellos Servidores Públicos que en función de sus atribuciones, obligaciones y jerarquías, hayan dejado de observar lo dispuesto en los articulados de las leyes de referencia.

Por lo tanto, los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.

Observación Número: 008/2012/010

El Ente Fiscalizable, no presentó evidencia de que se haya ejercido la facultad económico-coactiva a través de Procedimiento Administrativo de Ejecución, con la finalidad de recuperar los créditos fiscales derivados del Impuesto Predial, por los saldos del rezago correspondiente al impuesto mencionado que se presentan en los estados financieros, como a continuación se detalla:

<u>SALDO</u> <u>CONCEPTO</u>	<u>SALDO AL</u> <u>INICIAL 2012</u>	<u>IMPORTE</u> <u>CIERRE 2012</u>	<u>PORCIENTO</u> <u>RECUPERADO</u>	<u>RECUPERADO</u>
Predial Urbano Rezago	\$5,965,880.01	\$5,810,385.95	\$155,494.06	2.61%
Predial Rústico Rezago	5,408,825.17	5,156,283.72	252,541.45	4.67%
Predial Urbano 2012	3,485,661.56	1,079,384.35	2,406,277.21	69.03%
Predial Rústico 2012	<u>1,746,552.58</u>	<u>784,425.38</u>	<u>962,127.20</u>	55.09%
TOTAL	\$16,606,919.32	\$12,830,479.40	\$3,776,439.92	

Así mismo, la cuenta contable de Ingresos derivados del Impuesto Predial al 31 de diciembre de 2012 muestra un importe total de \$4,981,511.23.

MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN

Como resultado de la revisión practicada, se detectó que el Ente Fiscalizable no presentó evidencia de que haya exigido el pago de créditos fiscales, derivado de la falta de pago en la fecha o dentro del plazo establecido en las disposiciones respectivas, transgrediendo lo estipulado en el Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, artículos del 192 al 250 y 115 fracciones IX y XXIX de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:

De acuerdo a lo que disponen la Ley Orgánica del Municipio Libre, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, y demás normativa aplicable a la administración pública municipal, las inconsistencias que se determinan en el procedimiento de Fiscalización Superior generan, de no solventarse en las distintas etapas en que se someten a este procedimiento, responsabilidades para aquellos Servidores Públicos que en función de sus atribuciones, obligaciones y jerarquías, hayan dejado de observar lo dispuesto en los articulados de las leyes de referencia.

Por lo tanto, los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.

Observación Número: 008/2012/011

De acuerdo a los registros contables, mediante las pólizas que abajo se indican se otorgaron anticipos a cuenta de sueldos a nombre de José Javier Badillo Hernández, Tesorero Municipal; por un total de \$830,000.00, no obstante que fue recuperado en su totalidad, dicha erogación no estaba presupuestada y no existe autorización del Cabildo o documentación justificativa para otorgar dicho anticipo.

<u>PÓLIZA</u>	<u>FECHA</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>MONTO</u>
PE-70	30/01/12	José Javier Badillo Hernández anticipo de sueldos	\$30,000.00
PE-362	12/04/12	Transferencia José Javier Badillo Hernández	400,000.00
PE-810	14/09/12	Transferencia José Javier Badillo Hernández	<u>400,000.00</u>
		TOTAL	\$830,000.00

MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN

Como resultado de la revisión practicada, se detectó que el Ente Fiscalizable otorgó anticipos que no se encontraban comprendidos en el presupuesto de egresos autorizado o modificado, conforme a los lineamientos aplicables; disposición que fue incumplida por los servidores públicos municipales en contravención a lo dispuesto por los artículos 270 fracción I, 286, 287, 277, 325 y 367 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:

De acuerdo a lo que disponen la Ley Orgánica del Municipio Libre, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, y demás normativa aplicable a la administración pública municipal, las inconsistencias que se determinan en el procedimiento de Fiscalización Superior generan, de no solventarse en las distintas etapas en que se someten a este procedimiento, responsabilidades para aquellos Servidores Públicos que en función de sus atribuciones, obligaciones y jerarquías, hayan dejado de observar lo dispuesto en los articulados de las leyes de referencia.

Por lo tanto, los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los periodos comprobados en el ejercicio de su función.

Observación Número: 008/2012/012

De acuerdo a los registros contables, mediante las pólizas que a continuación se detallan, dieron de alta Bienes Muebles en la cuenta de activo, sin presentar evidencia del soporte documental de dichos movimientos.

<u>PÓLIZA</u>	<u>FECHA</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>MONTO</u>
PD-251	01/06/12	30 sillas Duna Austria	3,104.40
PD-251	01/06/12	30 sillas Duna Bistrot	3,157.50
		TOTAL	\$6,261.90

MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN

Como resultado de la revisión practicada, se detectó que el Ente Fiscalizable no observó la obligación de efectuar el registro de sus operaciones de acuerdo a la normativa, así como los requisitos y objetivos de la contabilidad gubernamental en contravención a lo dispuesto por los artículos 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 85, 86, 87 fracción VI y 88 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 105, 186 fracción X y 188 de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 355, 357, 359 fracciones IV y VI, 447 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:

De acuerdo a lo que disponen la Ley Orgánica del Municipio Libre, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, y demás normativa aplicable a la administración pública municipal, las inconsistencias que se determinan en el procedimiento de Fiscalización Superior generan, de no solventarse en las distintas etapas en que se someten a este procedimiento, responsabilidades para aquellos Servidores Públicos que en función de sus atribuciones, obligaciones y jerarquías, hayan dejado de observar lo dispuesto en los articulados de las leyes de referencia.

Por lo tanto, los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.

Observación Número: 008/2012/014

El Ente Fiscalizable retuvo pero no Enteró el Impuesto sobre la Renta retenido a empleados, por concepto de salarios en los meses que se enuncian a continuación, utilizando los montos retenidos para gastos no presupuestados.

<u>CONCEPTO</u>	<u>MES</u>	<u>MONTO</u>
Sueldos y salarios	Enero	\$3,021.97
Sueldos y salarios	Febrero	11,311.85
Sueldos y salarios	Marzo	28,070.86
Sueldos y salarios	Abril	28,260.21
Sueldos y salarios	Mayo	15,027.69
Sueldos y salarios	Junio	23,046.08
Sueldos y salarios	Julio	27,399.44
Sueldos y salarios	Agosto	21,918.00
Sueldos y salarios	Septiembre	22,466.85
Sueldos y salarios	Octubre	40,537.37
Sueldos y salarios	Noviembre	20,224.82
Sueldos y salarios	Diciembre	36,328.94
	TOTAL	\$277,614.08

Así mismo realizaron las retenciones por ISR 10% sobre honorarios y arrendamientos generados en el ejercicio y no presentan evidencia del entero correspondiente:

<u>CONCEPTO</u>	<u>MES</u>	<u>MONTO</u>
10% sobre honorarios	Marzo	\$1,641.00
10% sobre arrendamientos	Febrero y abril	943.40
	Total	\$2,584.40

MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN

De la revisión practicada al Ente Fiscalizable, se detectó que éste retuvo el Impuesto Sobre la Renta a sus trabajadores, por concepto de salarios, pero omitió enterarlos a la autoridad fiscal respectiva, utilizando esos montos para la realización de gastos que no fueron contemplados en el presupuesto de egresos, incumpliendo en el pago de obligaciones de carácter federal, lo que dará lugar a recargos, actualizaciones, multas y gastos de ejecución inherentes a toda obligación no enterada en tiempo y forma; en contravención a lo dispuesto por los artículos 102, 113 y 118 fracción I de la Ley de Impuesto Sobre la Renta; 108 del Código Fiscal de la Federación, 325 y 286 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:

De acuerdo a lo que disponen la Ley Orgánica del Municipio Libre, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, y demás normativa aplicable a la administración pública municipal, las inconsistencias que se determinan en el procedimiento de Fiscalización Superior generan, de no solventarse en las distintas etapas en que se someten a este procedimiento, responsabilidades para aquellos Servidores Públicos que en función de sus atribuciones, obligaciones y jerarquías, hayan dejado de observar lo dispuesto en los articulados de las leyes de referencia.

Por lo tanto, los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.

Observación Número: 008/2012/015

De acuerdo a los registros contables, mediante las pólizas que abajo se mencionan, cancelaron el registro de la cuenta de Deudores Diversos número 1106-01-01001 DIF Municipal, con la comprobación que presentada a la Tesorería Municipal se detectaron las siguientes inconsistencias:

<u>PÓLIZA</u>	<u>FECHA</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>IMPORTE</u>
PD-511	28/12/12	Comprobación de gastos del DIF de enero	\$400,000.00
PD-512	28/12/12	Comprobación de gastos del DIF de febrero	400,000.00
PD- 513	28/12/12	Comprobación de gastos del DIF de marzo	450,000.00
PD- 514	28/12/12	Comprobación de gastos del DIF de abril	400,000.00
PD- 515	28/12/12	Comprobación de gastos del DIF de mayo	400,000.00
PD-516	28/12/12	Comprobación de gastos del DIF de junio	400,000.00
PD- 517	28/12/12	Comprobación de gastos del DIF de julio	400,000.00
PD-518	28/12/12	Comprobación de gastos del DIF de agosto	400,000.00
PD- 519	28/12/12	Comprobación de gastos del DIF de sept.	400,000.00
		TOTAL	\$3,650,000.00

- a) El total de la comprobación fue registrada en la cuenta de Otras Ayudas, sin separar contablemente el registro de los gastos por sueldos que se realizaron a la dirección del DIF; y
- b) De lo anterior, se determina que efectuaron pagos por sueldos, que al ser contabilizados en la cuenta de Otras Ayudas, no se retuvo ni se entero lo correspondiente a ISR Sueldos.

MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN

De la revisión practicada al Ente Fiscalizable, se detectó que éste no retuvo el Impuesto Sobre la Renta a sus trabajadores, por concepto de salarios, y omitió enterarlo a la autoridad fiscal respectiva, lo anterior entraña una violación expresa a las disposiciones legales enunciadas en la fundamentación en contravención a lo dispuesto por los artículos 102, 110, 113, 118 fracción I de la Ley de Impuesto Sobre la Renta; 325 y 386 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:

De acuerdo a lo que disponen la Ley Orgánica del Municipio Libre, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, y demás normativa aplicable a la administración pública municipal, las inconsistencias que se determinan en el procedimiento de Fiscalización Superior generan, de no solventarse en las distintas etapas en que se someten a este procedimiento, responsabilidades para aquellos Servidores Públicos que en función de sus atribuciones, obligaciones y jerarquías, hayan dejado de observar lo dispuesto en los articulados de las leyes de referencia.

Por lo tanto, los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.

Observación Número: 008/2012/016

El Ente no presentó evidencia de haber entregado, el aviso para dictaminar la determinación y pago del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, establecidas en el artículo 104 fracción III del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en la Dirección General de Recaudación de la SEFIPLAN.

Así mismo, no presentó evidencia del dictamen de las obligaciones fiscales establecidas en el Código Financiero para el Estado de Veracruz, en materia del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, que debió haber presentado en la Dirección General de Fiscalización de la SEFIPLAN.

Además, durante el ejercicio 2012 se causó el impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal por \$976,096.48, por las erogaciones en efectivo o en especie por concepto de remuneraciones al trabajo personal subordinado pagadas; sin embargo el Ente Fiscalizable no determinó y provisionó contablemente dicho impuesto, puesto que los estados Financieros integrantes de la Cuenta Pública no reflejan movimientos o saldos por este concepto.

MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN

Como resultado de la revisión practicada, se detectó que el Ente Fiscalizable no observó la obligación de presentar el aviso para dictaminar la determinación y pago del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal y el dictamen, así como efectuar los pagos del ejercicio y de ejercicios anteriores; lo que dio lugar a recargos, actualizaciones, multas y gastos de ejecución inherentes a toda obligación no pagada en tiempo y forma; contraviniendo lo dispuesto por los artículos 99, 100, 101, 102, 103 y 104, del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 272 fracción III, 367, 387, 389 y 392, del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; así como de los numerales Segundo, Cuarto, Quinto y Sexto, de las Reglas de Carácter General para el Cumplimiento del Dictamen de las Obligaciones Fiscales Establecidas en el Código Financiero para el Estado de Veracruz, en Materia del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal publicadas en Gaceta Oficial del Estado número 158 del

14 de mayo de 2012, y artículo Único del Acuerdo mediante el cual se modifican las Reglas de Carácter General para el cumplimiento del Dictamen de las Obligaciones Fiscales establecidas en el Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en materia del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal publicado en Gaceta Oficial del Estado número 183 del 04 de junio del 2012.

FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:

De acuerdo a lo que disponen la Ley Orgánica del Municipio Libre, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, y demás normativa aplicable a la administración pública municipal, las inconsistencias que se determinan en el procedimiento de Fiscalización Superior generan, de no solventarse en las distintas etapas en que se someten a este procedimiento, responsabilidades para aquellos Servidores Públicos que en función de sus atribuciones, obligaciones y jerarquías, hayan dejado de observar lo dispuesto en los articulados de las leyes de referencia.

Por lo tanto, los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los periodos comprobados en el ejercicio de su función.

Observación Número: 008/2012/017

No existe evidencia de que el Ente Fiscalizable haya cumplido con la obligación fiscal de presentar las declaraciones informativas a través del Programa Declaración Informativa Múltiple (DIM), a más tardar el 15 de febrero de cada año, que a continuación se citan:

1. De subsidio al empleo entregado a los trabajadores.
2. De pagos efectuados por sueldos y salarios.
3. De los residentes en el extranjero a los que les hubieran efectuado pagos.
4. De las demás personas a quienes les hubieran efectuado pagos y retenciones del impuesto sobre la renta durante el ejercicio anterior.

Así como, la Declaración Informativa de Operaciones con Terceros.

MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN

Como resultado de la revisión practicada, se detectó que el Ente Fiscalizable no observó la obligación de declaraciones informativas a través del Programa Declaración Informativa Múltiple (DIM), en contravención a lo dispuesto por los artículos 86 fracción VIII, 101 fracción VI, inciso a), 118 fracción V de la Ley del Impuesto sobre la Renta; 32-G del Código Fiscal de la Federación; 98, 99, 100, 101 y 102 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:

De acuerdo a lo que disponen la Ley Orgánica del Municipio Libre, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, y demás normativa aplicable a la administración pública municipal, las inconsistencias que se determinan en el procedimiento de Fiscalización Superior generan, de

no solventarse en las distintas etapas en que se someten a este procedimiento, responsabilidades para aquellos Servidores Públicos que en función de sus atribuciones, obligaciones y jerarquías, hayan dejado de observar lo dispuesto en los articulados de las leyes de referencia.

Por lo tanto, los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.

Observación Número: 008/2012/019

De acuerdo a la documentación presentada por el Ente Fiscalizable no se tiene certeza que lo recaudado por concepto de impuesto sobre espectáculos públicos por \$81,346.31 haya sido cobrado atendiendo a la base gravable establecida en el Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; ya que no fue presentada el acta de liquidación de los espectáculos públicos presentados realizada por los interventores fiscales, con la cual determinaron el pago del impuesto.

MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN

Como resultado de la revisión practicada, se detectó que el Ente Fiscalizable presenta diferencias en el cobro del impuesto sobre espectáculos públicos a los que tiene la facultad de cobrar por la explotación de cualquier diversión que se haya realizado en forma eventual o habitual dentro del Municipio en contravención a lo dispuesto por los artículos 11, 14, 20 fracción I, 143 al 151 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:

De acuerdo a lo que disponen la Ley Orgánica del Municipio Libre, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, y demás normativa aplicable a la administración pública municipal, las inconsistencias que se determinan en el procedimiento de Fiscalización Superior generan, de no solventarse en las distintas etapas en que se someten a este procedimiento, responsabilidades para aquellos Servidores Públicos que en función de sus atribuciones, obligaciones y jerarquías, hayan dejado de observar lo dispuesto en los articulados de las leyes de referencia.

Por lo tanto, los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.

Observación Número: 008/2012/020

Los Estados Financieros incluidos en la Cuenta Pública presentada por el Ente Fiscalizable, muestra ingresos recaudados por concepto de Derechos por la enajenación de bebidas alcohólicas realizada total o parcialmente al público en general por \$717,468.80, que al ser

comparados con los datos obtenidos del padrón de contribuyente correspondiente, se detectaron las siguientes inconsistencias:

- a) En el padrón presentado no fue posible determinar si durante el ejercicio hubo expedición de licencias por apertura de establecimientos, permisos y/o autorizaciones de funcionamiento;
- b) El padrón no contiene información relativa a antigüedad de la licencia otorgada, tipo de persona física o moral, lugar, domicilio, tipo de establecimiento o locales con giro comercial que señala el Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y
- c) No fue presentado el Reglamento Municipal respectivo.

Derivado de lo anterior, no se tiene certeza que los ingresos por este concepto se hayan realizado atendiendo a las cuotas establecidas en el Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; por lo que deberán presentar evidencia documental sobre los controles internos implementados como medida correctiva sobre estas inconsistencias.

MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN

Como resultado de la revisión practicada, se detectó que en el padrón presentado no fue posible determinar si durante el ejercicio hubo expedición de licencias por apertura de establecimientos, permisos y autorizaciones de funcionamiento; no contiene información relativa a antigüedad de la licencia otorgada, tipo de persona física o moral, lugar, domicilio, tipo de establecimiento o locales con giro comercial que señala el Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Además, el Ente Fiscalizable no vigiló las operaciones que realiza la Tesorería, y ésta a su vez, no cumplió con su obligación de comprobar la exactitud y confiabilidad de la información que debe proporcionar, así como la de llevar la contabilidad de acuerdo a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, requisitos y objetivos de ésta en contravención a lo dispuesto por los artículos 15, 30, 66 fracción X, 186, 196, 200, 201 202, 270, 357 y 366 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la.

FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:

De acuerdo a lo que disponen la Ley Orgánica del Municipio Libre, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, y demás normativa aplicable a la administración pública municipal, las inconsistencias que se determinan en el procedimiento de Fiscalización Superior generan, de no solventarse en las distintas etapas en que se someten a este procedimiento, responsabilidades para aquellos Servidores Públicos que en función de sus atribuciones, obligaciones y jerarquías, hayan dejado de observar lo dispuesto en los articulados de las leyes de referencia.

Por lo tanto, los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.

Observación Número: 008/2012/021

Los donativos en especie otorgados al Ente Fiscalizable, reportados por las entidades que abajo se citan, no fueron cuantificados ni registrados contablemente.

Acuerdo DCA/2832/2012

<u>ENTIDAD DONANTE</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>CANTIDAD</u>	<u>MONTO</u>
PEMEX	Asfalto AC-20	300 toneladas.	\$2,928,903.00

Acuerdo DCA/1496/2012

<u>ENTIDAD DONANTE</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>CANTIDAD</u>	<u>MONTO</u>
PEMEX	Gasolina	50,000.00 litros	
PEMEX	Diesel	50,000.00 litros	
PEMEX	Asfalto AC-20	200 toneladas.	
	TOTAL		\$3,193,214.00

Cabe mencionar que como hecho posterior el Ente Fiscalizable presentó comprobación documental del acuerdo DCA/2832/2012 por un monto de \$1,629,907.95 aplicados en el ejercicio 2013, así mismo presentaron comprobación documental del acuerdo DCA/1496/2012 por un monto de \$948,298.14 aplicados en el ejercicio 2012, según facturas.

MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN

Como resultado de la revisión practicada, se detectó que el Ente Fiscalizable no vigiló las operaciones que realiza la Tesorería, y ésta a su vez, no cumplió con vigilar que las percepciones en dinero, especie, crédito, servicios o cualquier otra forma que incrementa sus ingresos se reconozcan, administren, realicen y registren en la contabilidad en términos de Ley, incumpliendo con los requisitos de comprobación del gasto público, en contravención a lo dispuesto por los artículos 17, 18 fracción IV, 19, 270 fracción I 286, 287, 327, 328, 359 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:

De acuerdo a lo que disponen la Ley Orgánica del Municipio Libre, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, y demás normativa aplicable a la administración pública municipal, las inconsistencias que se determinan en el procedimiento de Fiscalización Superior generan, de no solventarse en las distintas etapas en que se someten a este procedimiento, responsabilidades para aquellos Servidores Públicos que en función de sus atribuciones, obligaciones y jerarquías, hayan dejado de observar lo dispuesto en los articulados de las leyes de referencia.

Por lo tanto, los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.

FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FISM)

Observación Número: 008/2012/023

De acuerdo a los registros contables el Ente Fiscalizable retuvo pero no enteró el Impuesto Sobre la Renta retenido a empleados, por concepto de salarios en los meses que se enuncian a continuación, utilizando los montos retenidos para gastos no presupuestados.

<u>CONCEPTO</u>	<u>MES</u>	<u>MONTO</u>
ISR asimilados a salarios	Enero	\$46,973.60
ISR asimilados a salarios	Febrero	46,973.60
ISR asimilados a salarios	Marzo	46,973.60
ISR asimilados a salarios	Abril	46,973.60
ISR asimilados a salarios	Mayo	46,973.60
ISR asimilados a salarios	Junio	46,973.60
ISR asimilados a salarios	Julio	46,973.60
ISR asimilados a salarios	Agosto	46,973.60
ISR asimilados a salarios	Septiembre	46,973.60
ISR asimilados a salarios	Octubre	46,973.60
ISR asimilados a salarios	Noviembre	46,973.60
ISR asimilados a salarios	Diciembre	81,814.70
	TOTAL	\$598,524.30

MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN

De la revisión practicada al Ente Fiscalizable, se detectó que éste presuntamente retuvo el Impuesto Sobre la Renta a sus trabajadores, por concepto de salarios, pero omitió enterarlos a la autoridad fiscal respectiva, utilizando esos montos para la realización de gastos que no fueron contemplados en el presupuesto de egresos, incumpliendo en el pago de obligaciones de carácter federal, lo que dará lugar a recargos, actualizaciones, multas y gastos de ejecución inherentes a toda obligación no enterada en tiempo y forma; lo anterior entraña una violación expresa a las disposiciones legales enunciadas en la fundamentación; transgrediendo lo dispuesto por los artículos 108 del Código Fiscal de la Federación; 102, 113 y 118 fracción I de la Ley de Impuesto Sobre la Renta; 272 fracción III y 325 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:

De acuerdo a lo que disponen la Ley Orgánica del Municipio Libre, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, y demás normativa aplicable a la administración pública municipal, las inconsistencias que se determinan en el procedimiento de Fiscalización Superior generan, de no solventarse en las distintas etapas en que se someten a este procedimiento, responsabilidades para aquellos Servidores Públicos que en función de sus atribuciones, obligaciones y jerarquías, hayan dejado de observar lo dispuesto en los articulados de las leyes de referencia.

Por lo tanto, los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los periodos comprobados en el ejercicio de su función.

Observación Número: 008/2012/024

Mediante la acción número 2012008121 se pagó Deuda Pública correspondiente al FAIS BANOBRAS por \$21,014,333.80, proveniente de ejercicios anteriores, mediante el descuento vía Aportaciones Federales correspondientes al ejercicio 2012, que presenta las siguientes inconsistencias:

- a) No se presentaron los estados de cuenta del crédito emitidos por BANOBRAS durante el ejercicio 2012, que permita confirmar el saldo de la deuda al cierre del ejercicio 2012; y
- b) Existen diferencias entre el monto reportado como deuda al cierre del ejercicio, el Estado de Deuda Pública incluido en la Cuenta Pública, lo reportado por el Congreso del Estado y lo registrado en la contabilidad del Ente, como se detalla a continuación:

<u>ESTADO DE DEUDA PÚBLICA</u>	<u>DEUDA S/CONGRESO DEL ESTADO</u>	<u>REGISTROS CONTABLES</u>
\$21,014,333.80	\$20,100,204.04	\$21,014,333.80

MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN

Como resultado de la revisión practicada, se detectó que el Ente Fiscalizable no observó la planeación, contratación, ejercicio, control y vigilancia de la deuda pública en contravención a lo dispuesto por los artículos 401 último párrafo, 402, 404, 405, 406 fracciones I, III, V, VI, VIII y X, 417 primer párrafo, 422 primer párrafo, 429, 433 fracción III del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:

De acuerdo a lo que disponen la Ley Orgánica del Municipio Libre, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, y demás normativa aplicable a la administración pública municipal, las inconsistencias que se determinan en el procedimiento de Fiscalización Superior generan, de no solventarse en las distintas etapas en que se someten a este procedimiento, responsabilidades para aquellos Servidores Públicos que en función de sus atribuciones, obligaciones y jerarquías, hayan dejado de observar lo dispuesto en los articulados de las leyes de referencia.

Por lo tanto, los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.

FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN-DF)

Observación Número: 008/2012/026

El Ente Fiscalizable retuvo pero no enteró el Impuesto sobre la Renta retenido a empleados, por concepto de salarios en los meses que se enuncian a continuación, utilizando los montos retenidos para gastos no presupuestados.

<u>CONCEPTO</u>	<u>MES</u>	<u>MONTO</u>
ISR asimilados a salarios	Enero	\$28,070.70
ISR asimilados a salarios	Febrero	48,648.80
ISR asimilados a salarios	Marzo	51,325.78
ISR asimilados a salarios	Abril	41,670.34
ISR asimilados a salarios	Mayo	42,542.61
ISR asimilados a salarios	Junio	47,641.14
ISR asimilados a salarios	Julio	65,560.52
ISR asimilados a salarios	Agosto	38,668.68
ISR asimilados a salarios	Septiembre	40,216.03
ISR asimilados a salarios	Octubre	40,032.44
ISR asimilados a salarios	Noviembre	36,388.11
ISR asimilados a salarios	Diciembre	393,415.91
	TOTAL	\$874,181.06

MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN

De la revisión practicada al Ente Fiscalizable, se detectó que esté presuntamente retuvo el Impuesto Sobre la Renta a sus trabajadores, por concepto de salarios, pero omitió enterarlos a la autoridad fiscal respectiva, utilizando esos montos para la realización de gastos que no fueron contemplados en el presupuesto de egresos, incumpliendo en el pago de obligaciones de carácter federal, lo que dará lugar a recargos, actualizaciones, multas y gastos de ejecución inherentes a toda obligación no enterada en tiempo y forma; lo anterior entraña una violación expresa a las disposiciones legales enunciadas en la fundamentación; transgrediendo lo dispuesto por los artículos 108 del Código Fiscal de la Federación, 102, 113 fracción I de la Ley del Impuesto sobre la Renta; 272 fracción III y 325 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:

De acuerdo a lo que disponen la Ley Orgánica del Municipio Libre, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, y demás normativa aplicable a la administración pública municipal, las inconsistencias que se determinan en el procedimiento de Fiscalización Superior generan, de no solventarse en las distintas etapas en que se someten a este procedimiento, responsabilidades para aquellos Servidores Públicos que en función de sus atribuciones, obligaciones y jerarquías, hayan dejado de observar lo dispuesto en los articulados de las leyes de referencia.

Por lo tanto, los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.

Observación Número: 008/2012/029

De acuerdo a la documentación presentada y los registros contables, se detectó que el Ente Fiscalizable, mediante la acción que abajo se señala, realizó la adquisición de despensas, por un total de \$1,248,983.03, sin que se hayan integrado al expediente correspondiente, el total de las listas de los beneficiarios.

ACCIÓN 218 Provisiones (Despensas)

<u>CHEQUE</u>	<u>FECHA</u>	<u>PROVEEDOR</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>MONTO</u>
Transferencia	28/11/12	Martha Cruz Cruz	Pago de provisiones y despensas	\$1,248,983.03

MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN

Como resultado de la revisión practicada, se detectó que el Ente Fiscalizable presuntamente no cumplió con la obligación de llevar registros auxiliares que faciliten la evaluación en el ejercicio del gasto público, de igual forma administrar y conservar la documentación que contenga la información necesaria para la comprobación, origen y aplicación del gasto público; transgrediendo lo dispuesto por los artículos 325, 359 fracción IV, 363 y 367 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:

De acuerdo a lo que disponen la Ley Orgánica del Municipio Libre, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, y demás normativa aplicable a la administración pública municipal, las inconsistencias que se determinan en el procedimiento de Fiscalización Superior generan, de no solventarse en las distintas etapas en que se someten a este procedimiento, responsabilidades para aquellos Servidores Públicos que en función de sus atribuciones, obligaciones y jerarquías, hayan dejado de observar lo dispuesto en los articulados de las leyes de referencia.

Por lo tanto, los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.

Observación Número: 008/2012/030

Mediante la Gaceta Oficial no. 138 de fecha 26 de abril de 2012 y Gaceta Oficial no. 022 de fecha 18 de enero 2013 el H. Congreso del Estado autorizó al Ente Fiscalizable a que dispusiera de los recursos del FORTAMUN-DF por un monto de \$2,565,785.86 y \$2,007,763.94 para el cumplimiento de obligaciones financieras. Derivado de lo anterior;

mediante la acción número 205, se pagó Deuda Pública (Obligaciones financieras) por \$4,573,446.25, que presenta las siguientes inconsistencias:

- a) Realizaron el pago de cuotas de ejercicios anteriores a la Comisión Nacional del Agua por un importe de \$2,007,746.00, sin embargo; de acuerdo a los registros contables, el Ente no presentó evidencia del registro de la cuenta por pagar proveniente de ejercicios anteriores.
- c) El importe pagado por \$200,896.27 al proveedor Gasolinería Foy Quintana Roo, S.A. de C.V. mediante la transferencia de fecha 28 de septiembre de 2012 corresponde a operaciones realizadas en 2012, por lo que no se consideran como parte de la Deuda Pública registrada.

MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN:

Como resultado de la revisión practicada, presuntamente se detectó que el Ente Fiscalizable, según los estados financieros, que no han sido registradas sistemáticamente todas sus operaciones de acuerdo a las bases que establece la normativa aplicable en contravención a lo dispuesto por los artículos 37 de la Ley de Coordinación Fiscal; 325, 359 fracción IV, 363 y 367 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:

De acuerdo a lo que disponen la Ley Orgánica del Municipio Libre, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, y demás normativa aplicable a la administración pública municipal, las inconsistencias que se determinan en el procedimiento de Fiscalización Superior generan, de no solventarse en las distintas etapas en que se someten a este procedimiento, responsabilidades para aquellos Servidores Públicos que en función de sus atribuciones, obligaciones y jerarquías, hayan dejado de observar lo dispuesto en los articulados de las leyes de referencia.

Por lo tanto, los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los periodos comprobados en el ejercicio de su función.

OBSERVACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO A LA OBRA PÚBLICA

PEMEX, CONAGUA (RECURSOS PROPIOS) 2012

Observación número: 008/2012/031	Obra número: 2012008501
Descripción de la Obra: Construcción del sistema de agua potable, en la localidad Ejido Santa Emilia.	Monto ejercido: \$ 1'498,725.23
Modalidad de ejecución: Contrato.	Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas.

I. DE LA REVISIÓN DOCUMENTAL AL EXPEDIENTE TÉCNICO UNITARIO:

A) DOCUMENTOS FALTANTES: Validación del proyecto por la Dependencia Normativa y acta de entrega recepción del Ayuntamiento al Comité de Contraloría Social.

II. DE LA REVISIÓN FÍSICA DE LA OBRA:

El Ciudadano Javier Torres Vázquez, Auditor Técnico del despacho externo Zardo & Auditores, S. C., con clave de registro del Padrón de Despachos y Prestadores de Servicios Profesionales Externos RAF-2-2013-092, se constituyó en conjunto con el Ciudadano Casimiro Juárez Martínez, Director de Obras Públicas, representante ampliamente facultado mediante el oficio de comisión No.188 con fecha 4 de Junio de 2013, en el sitio de la obra, ubicado en el Ejido Santa Emilia del municipio de Álamo Temapache, Ver., con planos de obra, finiquito de obra y números generadores de volúmenes de obra ejecutada, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados contra los realmente ejecutados. En el análisis de la documentación de referencia en conjunto con los trabajos de obra que se tuvieron a la vista, realizadas las mediciones de campo, se determino lo siguiente: De acuerdo a las metas que el contrato de obra establece, la situación física de la obra se observa **Terminada y operando.**

III. MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN:

Del análisis a la información que antecede, se considera que el Ayuntamiento:

Omitió conformar e integrar el expediente técnico unitario, con la documentación comprobatoria, que en el **apartado I inciso A)** de revisión documental se menciona, incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.- **Art. 21 fracciones VII y XIV; y 74;** Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.- **Art. 15 fracción I, 115 fracción IV inciso C);** y Ley Orgánica del Municipio Libre.- **Art. 73 Ter fracciones III y VI.**

Debió verificar que el expediente Técnico unitario se integrara por completo considerando todas las fases de la obra, de conformidad con las normas que le sean aplicables; incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.- **Art. 387 fracción II, 388, 389 y 392 fracción III.**

FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:

Los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal, Director de Obras Públicas y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.

Observación número: 008/2012/032	Obra número: 2012008502
Descripción de la Obra: Construcción del sistema de agua potable, en la localidad de Ejido el Esfuerzo.	Monto ejercido: \$ 1'499,286.53
Modalidad de ejecución: Contrato.	Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas.

I. DE LA REVISIÓN DOCUMENTAL AL EXPEDIENTE TÉCNICO UNITARIO:

A) DOCUMENTOS FALTANTES: Validación del proyecto por la Dependencia Normativa.

II. DE LA REVISIÓN FÍSICA DE LA OBRA:

El Ciudadano Javier Torres Vázquez, Auditor Técnico del despacho externo Zardo & Auditores, S. C., con clave de registro del Padrón de Despachos y Prestadores de Servicios Profesionales Externos RAF-2-2013-092, se constituyó en conjunto con el ciudadano Casimiro Juárez Martínez, Director de Obras Públicas, representante ampliamente facultado mediante el oficio de comisión No.188 con fecha 4 de Junio de 2013, en el sitio de la obra, ubicado en Ejido el Esfuerzo del municipio de Álamo Temapache, Ver., con planos de obra, finiquito de obra y números generadores de volúmenes de obra ejecutada, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados contra los realmente ejecutados. En el análisis de la documentación de referencia en conjunto con los trabajos de obra que se tuvieron a la vista, realizadas las mediciones de campo, se determinó lo siguiente: De acuerdo a las metas que el contrato de obra establece, la situación física de la obra se observa **Terminada y operando**.

III. MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN:

Del análisis a la información que antecede, se considera que el Ayuntamiento:

Omitió conformar e integrar el expediente técnico unitario, con la documentación comprobatoria que en el **apartado I inciso A)**, de revisión documental se mencionan; incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.- **Art. 21 fracciones VII y XIV; y 74**; Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.- **Art. 15 fracción I**; y Ley Orgánica del Municipio Libre.- **Art. 73 Ter fracciones III y VI**.

Debió verificar que el expediente Técnico unitario se integrara por completo considerando todas las fases de la obra, de conformidad con las normas que le sean aplicables; incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.- **Art. 387 fracción II; 388, 389, y 392 fracción III**.

FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:

Los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal, Director de Obras Públicas y



Contralor Interno Municipal, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.

Observación número: 008/2012/033	Obra número: 2012008503
Descripción de la Obra: Construcción del sistema de agua potable en la localidad de Ejido de La Habana.	Monto ejercido: \$ 1'499,782.17
Modalidad de ejecución: Contrato.	Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas.

I. DE LA REVISIÓN DOCUMENTAL AL EXPEDIENTE TÉCNICO UNITARIO:

A) DOCUMENTOS FALTANTES: Validación del proyecto por la Dependencia Normativa y acta de entrega recepción del Ayuntamiento al Comité de Contraloría Social.

II. DE LA REVISIÓN FÍSICA DE LA OBRA:

El Ciudadano Javier Torres Vázquez, Auditor Técnico del despacho externo Zardo & Auditores, S. C., con clave de registro del Padrón de Despachos y Prestadores de Servicios Profesionales Externos RAF-2-2013-092, se constituyó en conjunto con el ciudadano Casimiro Juárez Martínez, Director de Obras Públicas, representante ampliamente facultado mediante el oficio de comisión No.188 con fecha 4 de Junio de 2013, en el sitio de la obra, Construcción del sistema de agua potable ubicado en el Ejido de La Habana del municipio de Álamo Temapache, Ver., con planos de obra, finiquito de obra y números generadores de volúmenes de obra ejecutada, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados contra los realmente ejecutados. En el análisis de la documentación de referencia en conjunto con los trabajos de obra que se tuvieron a la vista, realizadas las mediciones de campo, se determinó lo siguiente: De acuerdo a las metas que el contrato de obra establece, la situación física de la obra se observa **Terminada y operando**.

III. MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN:

Del análisis a la información que antecede, se considera que el Ayuntamiento:

Omitió conformar e integrar el expediente técnico unitario, con la documentación comprobatoria que en el **apartado I inciso A)** de revisión documental se menciona; incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.- **Art. 21 fracciones VII y XIV; y 74;** Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.- **Art. 15 fracción I;** y Ley Orgánica del Municipio Libre.- **Art. 73 Ter fracciones III y VI.**

Debió verificar que el expediente Técnico unitario se integrara por completo considerando todas las fases de la obra, de conformidad con las normas que le sean aplicables; incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.- **Art. 387 fracción II, 388, 389, y 392 fracción III.**

FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:

Los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal, Director de Obras Públicas y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.

FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FISM)

Observación número: 008/2012/035	Obra número: 2012008002
Descripción de la Obra: Ampliación del sistema de agua potable en calle Insurgentes y en callejones de la colonia Petrolera y colonia Doctores, en la localidad Ejido Potrero del Llano.	Monto ejercido: \$605,061.63
Modalidad de ejecución: Contrato.	Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas.

I. DE LA REVISIÓN DOCUMENTAL AL EXPEDIENTE TÉCNICO UNITARIO:

A) DOCUMENTOS FALTANTES: Validación del proyecto por la Dependencia Normativa.

II. DE LA REVISIÓN FÍSICA DE LA OBRA:

El Ciudadano Javier Torres Vázquez, Auditor Técnico del despacho externo Zardo & Auditores, S. C., con clave de registro del Padrón de Despachos y Prestadores de Servicios Profesionales Externos RAF-2-2013-092, se constituyó en conjunto con el Ciudadano Casimiro Juárez Martínez, Director de Obras Públicas, representante ampliamente facultado mediante el oficio de comisión No.188 con fecha 4 de Junio de 2013, en el sitio de la obra, ubicada en calle Insurgentes y en callejones de la colonia Petrolera y colonia Doctores en Ejido Potrero del Llano, del municipio de Álamo Temapache, Ver., con planos de la obra, finiquito de obra y números generadores de volúmenes de obra ejecutada, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados contra los realmente ejecutados. En el análisis de la documentación de referencia en conjunto con los trabajos de obra que se tuvieron a la vista, realizadas las mediciones de campo, se determino lo siguiente: De acuerdo a las metas que el contrato de obra establece, la situación física de la obra se observa **Terminada y operando**.

III. MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN:

Del análisis a la información que antecede, se considera que el Ayuntamiento:

Omitió conformar e integrar el expediente técnico unitario, con la documentación comprobatoria que en el **apartado I inciso A)** de la revisión documental se menciona; incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Ley de Obras Públicas para el Estado

Libre y Soberano de Veracruz-Llave.- **Art. 11 párrafo II; 13 fracciones II y IV; 30 fracción III; y 60;** y Ley Orgánica del Municipio Libre.- **Art. 73 Ter fracciones III y VI.**

Debió verificar que el expediente unitario se integrara por completo, considerando todas las fases de la Obra, de conformidad con las normas que le sean aplicables; incumpliendo con la normatividad aplicable vigentemente; Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.- **Art. 387 fracción II, 388, 389 y 392 fracción III.**

FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:

Los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal, Director de Obras Públicas y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.

Observación número: 008/2012/036	Obra número: 2012008005
Descripción de la Obra: Construcción de sistema de agua potable en la localidad de Ejido Macario Cortez Soledad.	Monto ejercido: \$1'049,691.46
Modalidad de ejecución: Contrato.	Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas.

I. DE LA REVISIÓN DOCUMENTAL AL EXPEDIENTE TÉCNICO UNITARIO:

A) DOCUMENTOS FALTANTES: Validación del proyecto por la Dependencia Normativa y acta de entrega recepción del Ayuntamiento al Comité de Contraloría Social.

II. DE LA REVISIÓN FÍSICA DE LA OBRA:

El Ciudadano Javier Torres Vázquez, Auditor Técnico del despacho externo Zardo & Auditores, S. C., con clave de registro del Padrón de Despachos y Prestadores de Servicios Profesionales Externos RAF-2-2013-092, se constituyó en conjunto con el Ciudadano Casimiro Juárez Martínez, Director de Obras Públicas, representante ampliamente facultado mediante el oficio de comisión No.188 con fecha 4 de Junio de 2013, en el sitio de la obra, ubicado en Ejido Macario Cortez Soledad del municipio de Álamo Temapache, Ver., con planos de obra, finiquito de obra y números generadores de volúmenes de obra ejecutada, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados contra los realmente ejecutados. En el análisis de la documentación de referencia en conjunto con los trabajos de obra que se tuvieron a la vista, realizadas las mediciones de campo, se determinó lo siguiente: De acuerdo a las metas que el contrato de obra establece, la situación física de la obra se observa **Terminada sin operar**, debido a que no tiene suministro de energía eléctrica y medidor de la CFE.

III. MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN:

Del análisis a la información que antecede, se considera que el Ayuntamiento:

Omitió conformar e integrar el expediente unitario, con la documentación comprobatoria que en el **apartado I inciso A)** de la revisión documental se menciona; incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave.- **Art. 13 fracciones II y IV; 30 fracción III; 57 y 60;** y Ley Orgánica del Municipio Libre.- **Art. 73 Ter fracciones III y VI.**

Debió verificar que el expediente unitario se integrara por completo, considerando todas las fases de la Obra, de conformidad con las normas que le sean aplicables; incumpliendo con la normatividad aplicable vigientemente; Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.- **Art. 387 fracción II, 388, 389 y 392 fracción III.**

FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:

Los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal, Director de Obras Públicas y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.

Observación número: 008/2012/037	Obra número: 2012008006
Descripción de la Obra: Construcción de sistema de agua potable, en la localidad del Ej. Alfredo V. Bonfil.	Monto ejercido: \$1'124,051.60
Modalidad de ejecución: Contrato.	Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas.

I. DE LA REVISIÓN DOCUMENTAL AL EXPEDIENTE TÉCNICO UNITARIO:

A) DOCUMENTOS FALTANTES: Acta de entrega recepción del Ayuntamiento al Comité de Contraloría Social.

II. DE LA REVISIÓN FÍSICA DE LA OBRA:

El Ciudadano Javier Torres Vázquez, Auditor Técnico del despacho externo Zardo & Auditores, S. C., con clave de registro del Padrón de Despachos y Prestadores de Servicios Profesionales Externos RAF-2-2013-092, se constituyó en conjunto con el ciudadano Casimiro Juárez Martínez, Director de obras públicas, representante ampliamente facultado mediante el oficio de comisión No.188 con fecha 04 de Junio del 2013, en el sitio de la obra, ubicado en Ejido Alfredo V. Bonfil, en el municipio de Álamo Temapache, Ver., con planos de obra, finiquito de obra y números generadores de volúmenes de obra ejecutada, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados contra los realmente ejecutados. En el análisis de la documentación de referencia en conjunto con los trabajos de obra que se tuvieron a la vista, realizadas las mediciones de campo, se determino lo siguiente: De acuerdo a las metas que el contrato de obra establece, la situación física de la obra se observa **Terminada y operando.**

III. MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN:

Del análisis a la información que antecede, se considera que el Ayuntamiento:

Omitió conformar e integrar el Expediente Técnico Unitario, con la documentación comprobatoria que en el **apartado I inciso A)** de revisión documental se menciona; incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave.- **Art. 57 y 60;** y Ley Orgánica del Municipio Libre.- **Art. 73 Ter fracción VI.**

Debió verificar que el expediente unitario se integrara por completo, considerando todas las fases de la Obra, de conformidad con las normas que le sean aplicables,; incumpliendo con la normatividad aplicable vigentemente; Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.- **Art. 387 fracción II, 388, 389 y 392 fracción III.**

FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:

Los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal, Director de Obras Públicas y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.

Observación número: 008/2012/038	Obra número: 2012008007
Descripción de la Obra: Construcción de sistema de agua potable (primera etapa) en la localidad Ejido Arroyo Seco.	Monto ejercido: \$1'526,125.67
Modalidad de ejecución: Contrato.	Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas.

I. DE LA REVISIÓN DOCUMENTAL AL EXPEDIENTE TÉCNICO UNITARIO:

A) DOCUMENTOS FALTANTES: Acta de entrega recepción del Ayuntamiento al Comité de Contraloría Social.

II. DE LA REVISIÓN FÍSICA DE LA OBRA:

El Ciudadano Javier Torres Vázquez, Auditor Técnico del despacho externo Zardo & Auditores, S. C., con clave de registro del Padrón de Despachos y Prestadores de Servicios Profesionales Externos RAF-2-2013-092, se constituyó en conjunto con el Ciudadano Casimiro Juárez Martínez, Director de obras públicas, representante ampliamente facultado mediante el oficio de comisión No.188 con fecha 04 de junio del 2013, en el sitio de la obra, ubicado en Ejido Arroyo Seco, municipio de Álamo Temapache, Ver., con planos de obra, finiquito de obra y números generadores de volúmenes de obra ejecutada, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados contra los realmente ejecutados. En el análisis de la documentación de referencia en conjunto con los trabajos de obra que se tuvieron a la vista, realizadas las mediciones de campo, se determino lo siguiente: De acuerdo

a las metas que el contrato de obra establece, la situación física de la obra se observa **Terminada sin operar**, debido a que faltan la red de distribución y las tomas domiciliarias, que corresponden a una segunda etapa, motivo por el cual se le dará seguimiento en el siguiente ejercicio fiscal 2013.

III. MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN:

Del análisis a la información que antecede, se considera que el Ayuntamiento:

Omitió conformar e integrar el Expediente Técnico Unitario, con la documentación comprobatoria que en el **apartado I inciso A)** de revisión documental se menciona; incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave.- **Art. 57 y 60**; y Ley Orgánica del Municipio Libre.- **Art. 73 Ter fracción VI**.

Debió verificar que el expediente unitario se integrara por completo, considerando todas las fases de la Obra, de conformidad con las normas que le sean aplicables; incumpliendo con la normatividad aplicable vigentemente; Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.- **Art. 387 fracción II, 388, 389, 392 fracción III**.

FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:

Los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal, Director de Obras Públicas y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los periodos comprobados en el ejercicio de su función.

Observación número: 008/2012/040	Obra número: 2012008009
Descripción de la Obra: Construcción de sistema de agua potable (primera etapa) en la localidad de Ejido Zapotitlán 1.	Monto ejercido: \$918,495.82
Modalidad de ejecución: Contrato.	Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas.

I. DE LA REVISIÓN DOCUMENTAL AL EXPEDIENTE TÉCNICO UNITARIO:

A) DOCUMENTOS FALTANTES: Validación del proyecto por la Dependencia Normativa, convenios modificatorios y soporte lo que justifique: dictamen técnico, reprogramación y autorización escrita de prórroga.

II. DE LA REVISIÓN FÍSICA DE LA OBRA:

El Ciudadano Javier Torres Vázquez, Auditor Técnico del despacho externo Zardo & Auditores, S. C., con clave de registro del Padrón de Despachos y Prestadores de Servicios Profesionales Externos RAF-2-2013-092, se constituyó en conjunto con el Ciudadano Casimiro Juárez Martínez, Director de Obras Públicas, representante ampliamente facultado

mediante el oficio de comisión No.188 con fecha 4 de Junio de 2013, en el sitio de la obra, Construcción de sistema de agua potable (primera etapa), ubicado en el Ejido Zapotitlán 1, del municipio de Álamo Temapache, Ver., con planos de obra con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados contra los realmente ejecutados. En el análisis de la documentación de referencia en conjunto con los trabajos de obra que se tuvieron a la vista, realizadas las mediciones de campo, se determino lo siguiente: De acuerdo a las metas que el contrato de obra establece, la situación física de la obra se observa **Terminada y operando**.

III. MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN:

Del análisis a la información que antecede, se considera que el Ayuntamiento:

Omitió conformar e integrar el expediente unitario, con la documentación comprobatoria que en el **apartado I inciso A)** de la revisión documental se menciona, en particular el convenios modificatorios y soporte lo que justifique: dictamen técnico, reprogramación, autorización escrita de prórroga; incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave.- **Art. 13 fracciones II y IV; 30 fracción III; 31, 48 párrafos 1 y 2; y 60;** y Ley Orgánica del Municipio Libre.- **Art. 73 Ter fracciones III y VI.**

También incumplió con la celebración durante la vigencia del contrato del convenio modificatorio con motivo de las variaciones en monto y/ o plazo de ejecución de los trabajos. Por lo que las modificaciones a las condiciones originales no quedan formalizadas legalmente, quedando observable en su caso, el periodo de ejecución o los trabajos con cargo a recursos adicionales; incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave.-**Art. 31 y 48 párrafos 1 y 2;** y Ley Orgánica del Municipio Libre.- **Art. 36 fracción VI y 37 fracción XIV.**

Debió verificar que el expediente unitario se integrara por completo, considerando todas las fases de la Obra, de conformidad con las normas que le sean aplicables, así mismo, debió verificar que se celebrara del convenio modificatorio con motivo de las variaciones en monto y/ o plazo de ejecución de los trabajos durante la vigencia del contrato.; incumpliendo con la normatividad aplicable vigentemente; Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.- **Art. 387 fracción II, 388, 389, 392 fracción III.**

FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:

Los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal, Director de Obras Públicas y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.

Observación número: 008/2012/041	Obra número: 2012008010
Descripción de la Obra: Construcción de sistema de agua potable (primera etapa), en la localidad Ejido Dr. Montes de Oca.	Monto ejercido: \$849,569.93
Modalidad de ejecución: Contrato.	Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas.

I. DE LA REVISIÓN DOCUMENTAL AL EXPEDIENTE TÉCNICO UNITARIO:

A) DOCUMENTOS FALTANTES: Acta de entrega recepción del Ayuntamiento al Comité de Contraloría Social.

II. DE LA REVISIÓN FÍSICA DE LA OBRA:

El Ciudadano Javier Torres Vázquez, Auditor Técnico del despacho externo Zardo & Auditores, S. C., con clave de registro del Padrón de Despachos y Prestadores de Servicios Profesionales Externos RAF-2-2013-092, se constituyó en conjunto con el Ciudadano Casimiro Juárez Martínez, Director de Obras Públicas, representante ampliamente facultado mediante el oficio No.188 con fecha 04 de Junio del 2013, en el sitio de la obra, ubicado en la construcción del sistema de agua potable, en la localidad de Ejido Sierra Dr. Montes de Oca, del municipio de Álamo Temapache, Ver., con planos de obra, finiquito de obra y números generadores de volúmenes de obra ejecutada, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados contra los realmente ejecutados. En el análisis de la documentación de referencia en conjunto con los trabajos de obra que se tuvieron a la vista, realizadas las mediciones de campo, se determinó lo siguiente: De acuerdo a las metas que el contrato de obra establece, la situación física de la obra se observa **Terminada sin operar**, debido a que faltan las tomas domiciliarias que corresponden a una segunda etapa, motivo por el cual se le dará seguimiento en el ejercicio fiscal 2013.

III. MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN:

Del análisis a la información que antecede, se considera que el Ayuntamiento:

Omitió conformar e integrar el Expediente Técnico Unitario, con la documentación comprobatoria que en el **apartado I inciso A)** de revisión documental se menciona; incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave.- **Art. 57 y 60**; y Ley Orgánica del Municipio Libre.- **Art. 73 Ter fracción VI**.

Omitió realizar las validaciones y autorizaciones necesarias para la operación de la obra, situación que denota un indebido uso del recurso y por lo tanto un presunto daño patrimonial; y Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave.- **Art. 10, 13 fracción III, 54, 56, 57 y 61**; y Ley Orgánica del Municipio Libre.- **Art.36 fracción XIII, 37 fracciones VII y XIV, 38 fracciones VI y VIII, 45 fracciones I, II, III, IV, VII, VIII, IX y X; 50 fracción V, 72 fracciones XX, XXI y XXIV, 73 bis, 73 ter fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X; 104, 113, 114, 115 fracciones V, IX y XI**.

Debió verificar que el expediente unitario se integrara por completo, considerando todas las fases de la Obra, de conformidad con las normas que le sean aplicables; asimismo omitieron realizar las validaciones y autorizaciones necesarias para la operación de la obra, situación que denota un indebido uso del recurso y por lo tanto un presunto daño patrimonial incumpliendo con la normatividad aplicable vigientemente; Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.- **Art. 387 fracción II, 388, 389, 392 fracción III.**

FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:

Los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal, Director de Obras Públicas y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.

Observación número: 008/2012/045	Obra número: 2012008059
Descripción de la Obra: Ampliación de red de energía eléctrica en fraccionamiento san Esteban y la Joya, en la localidad de Ejido Pueblo Nuevo.	Monto ejercido: \$818,971.55
Modalidad de ejecución: Contrato.	Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas.

I. DE LA REVISIÓN DOCUMENTAL AL EXPEDIENTE TÉCNICO UNITARIO:

A) DOCUMENTOS FALTANTES: Comunicado de terminación de los trabajos y acta de entrega recepción a la Dependencia Normativa.

II. DE LA REVISIÓN FÍSICA DE LA OBRA:

El Ciudadano Javier Torres Vázquez, Auditor Técnico del despacho externo Zardo & Auditores, S. C., con clave de registro del Padrón de Despachos y Prestadores de Servicios Profesionales Externos RAF-2-2013-092, se constituyó en conjunto con el Ciudadano Casimiro Juárez Martínez, Director de Obras Públicas, representante ampliamente facultado mediante el oficio de comisión No.188 con fecha 4 de Junio de 2013, en el sitio de la obra, ubicado en Ej. Pueblo Nuevo, del municipio de Álamo Temapache, Ver., con planos de obra, estimaciones de obra y números generadores de volúmenes de obra ejecutada, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados contra los realmente ejecutados. En el análisis de la documentación de referencia en conjunto con los trabajos de obra que se tuvieron a la vista, realizadas las mediciones de campo, se determino lo siguiente: De acuerdo a las metas que el contrato de obra establece, la situación física de la obra se observa **Terminada y operando fuera de norma**, debido a que no se encontraron los medidores de energía eléctrica.

III. MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN:

Del análisis a la información que antecede, se considera que el Ayuntamiento:

Omitió conformar e integrar el expediente técnico unitario, con la documentación comprobatoria que en el apartado **I inciso A)** de revisión documental se menciona; incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave.- **Art. 53 párrafo 1; 56 Y 60;** y Ley Orgánica del Municipio Libre.- **Art. 73 Ter fracción VI.**

Omitió realizar las validaciones y autorizaciones necesarias para la correcta operación de la obra, que ocasiona un uso deficiente. Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.- **Art. 13 fracción IV, 56, 57 y 61;** y Ley Orgánica del Municipio Libre.- **Art.36 fracción XIII, 37 fracciones VII y XIV, 38 fracciones VI y VIII, 45 fracciones I, II, III, IV, VII, VIII, IX y X; 50 fracción V, 72 fracciones XX, XXI y XXIV, 73 bis, 73 ter fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X; 114 y 115 fracciones V, IX y XI.**

Debió verificar que el expediente unitario se integrara por completo, considerando todas las fases de la Obra, de conformidad con las normas que le sean aplicables, asimismo omitieron realizar las validaciones y autorizaciones necesarias para la correcta operación de la obra, que ocasiona un uso deficiente; incumpliendo con la normatividad aplicable vigentemente; Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.- **Art. 387 fracción II, 388, 389, 392 fracción III.**

FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:

Los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal, Director de Obras Públicas y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los periodos comprobados en el ejercicio de su función.

Observación número: 008/2012/046	Obra número: 2012008064
Descripción de la Obra: Ampliación de red de energía eléctrica en la Lima - El Aguacate, en la localidad Ejido jardín Viejo.	Monto ejercido: \$699,351.22
Modalidad de ejecución: Contrato.	Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas.

I. DE LA REVISIÓN DOCUMENTAL AL EXPEDIENTE TÉCNICO UNITARIO:

A) DOCUMENTOS FALTANTES: Factibilidad y validación del proyecto por la Dependencia Normativa, convenios modificatorios y soporte lo que justifique: dictamen técnico, reprogramación y autorización escrita de prórroga y acta de entrega recepción a la Dependencia Normativa.

II. DE LA REVISIÓN FÍSICA DE LA OBRA:

El Ciudadano Javier Torres Vázquez, Auditor Técnico del despacho externo Zardo & Auditores, S. C., con clave de registro del Padrón de Despachos y Prestadores de Servicios Profesionales Externos RAF-2-2013-092, se constituyó en conjunto con el ciudadano Casimiro Juárez Martínez, Director de Obras Públicas, representante ampliamente facultado mediante el oficio No.188 con fecha 04 de Junio de 2013, en el sitio de la obra, ubicado en la ampliación de la red de energía eléctrica en la Lima – El Aguacate, en el Ejido El jardín Viejo, del municipio de Álamo Temapache, Ver., con planos de obra, estimaciones de obra y números generadores de volúmenes de obra ejecutada, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados contra los realmente ejecutados. En el análisis de la documentación de referencia en conjunto con los trabajos de obra que se tienen a la vista, realizadas las mediciones de campo, se determinó lo siguiente: De acuerdo a las metas que el contrato de obra establece, la situación física de la obra se observa **Terminada y operando**.

III. MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN:

Del análisis a la información que antecede, se considera que el Ayuntamiento:

Omitió conformar e integrar el expediente unitario, con la documentación comprobatoria que en el **apartado I inciso A)** de la revisión documental se menciona, en particular el convenios modificatorios y soporte lo que justifique: dictamen técnico, reprogramación y autorización escrita de prórroga; incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave.- **Art. 11 párrafo 2; 13 fracción II y IV, 30 fracción III, 31, 48 párrafo 1 y 2, 56 y 60;** y Ley Orgánica del Municipio Libre.- **Art. 73 Ter. fracción I y VI.**

También incumplió con la celebración durante la vigencia del contrato del convenio modificatorio con motivo de las variaciones en monto y/ o plazo de ejecución de los trabajos. Por lo que las modificaciones a las condiciones originales no quedan formalizadas legalmente, quedando observable en su caso, el periodo de ejecución o los trabajos con cargo a recursos adicionales. Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave.-**Art. 31 y 48 párrafos 1 y 2;** y Ley Orgánica del Municipio Libre.- **Art. 36 fracción VI y 37 fracción XIV.**

Debió verificar que el expediente unitario se integrara por completo, considerando todas las fases de la obra, de conformidad con las normas que le sean aplicables; también debió verificar que se celebrara del convenio modificatorio con motivo de las variaciones en monto y/ o plazo de ejecución de los trabajos durante la vigencia del contrato; asimismo debió verificar que se realicen los trámites contemplados en las normas que le sean aplicables; incumpliendo con la normatividad aplicable vigientemente; Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.- **Art. 387 fracción II, 388, 389 y 392 fracción III.**

FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:

Los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal, Director de Obras Públicas y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.

Observación número: 008/2012/048	Obra número: 2012008080
Descripción de la Obra: Construcción de 2 aulas en Esc. Primaria general "16 de Septiembre", clave: 30DPR4085P en la localidad del Ejido de La Constitución.	Monto ejercido: \$819,853.98
Modalidad de ejecución: Contrato.	Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas.

I. DE LA REVISIÓN DOCUMENTAL AL EXPEDIENTE TÉCNICO UNITARIO:

A) DOCUMENTOS FUERA DE NORMA: Proyecto ejecutivo no contempla adecuaciones de espacios públicos para personas con capacidades diferentes

II. DE LA REVISIÓN FÍSICA DE LA OBRA:

El Ciudadano Javier Torres Vázquez, Auditor Técnico del despacho externo Zardo & Auditores, S. C., con clave de registro del Padrón de Despachos y Prestadores de Servicios Profesionales Externos RAF-2-2013-092, se constituyó en conjunto con el ciudadano Casimiro Juárez Martínez, Director de Obras Públicas, representante ampliamente facultado mediante el oficio de comisión con fecha 4 de Junio de 2013 y No.188, en el sitio de la obra, ubicado en el Ejido La Constitución del municipio de Álamo Temapache, Ver., con planos de obra, finiquito de obra y números generadores de volúmenes de obra ejecutada, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados contra los realmente ejecutados. En el análisis de la documentación de referencia en conjunto con los trabajos de obra que se tuvieron a la vista, realizadas las mediciones de campo, se determinó lo siguiente: De acuerdo a las metas que el contrato de obra establece, la situación física de la obra se observa **Terminada y operando fuera de norma**, debido a que no realizaron adecuaciones de espacios públicos para personas con capacidades diferentes.

III. MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN:

Del análisis a la información que antecede, se considera que el Ayuntamiento:

Omitió verificar que los documentos soporte de los procedimientos para la ejecución de la obra señalados en el apartado **I inciso A)** cumplieran con los requisitos de validez previstos en la norma, en particular el proyecto ejecutivo no contempla adecuaciones de espacios públicos para personas con capacidades diferentes; incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave.- **Art. 14 fracciones II, 17 fracción II; 30 fracción II; y 60;** y Ley Orgánica del Municipio Libre.- **Art. 73 Ter. fracción VI.**

Omitió realizar las adecuaciones o modificaciones necesarias para facilitar la movilidad, tránsito y acceso de las personas con capacidades diferentes a lugares de uso común; incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave.- **Art. 13 fracción IV, 56, 57 y 61;** Ley Orgánica del Municipio Libre.- **Art.36 fracción XIII, 37 fracciones VII y XIV, 38 fracciones VI y VIII, 45 fracciones I, II, III, IV, VII, VIII, IX y X; 50 fracción V, 72 fracciones XX, XXI y XXIV, 73 bis, 73 ter fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X; 114, 115 fracciones V, IX y XI;** Ley de Integración de Personas con Capacidades Diferentes.- **Art. 28 y 29 fracciones I, II, III, IV y V;** Ley que Regula las Construcciones Públicas y Privadas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.- **Art. 32 fracción VIII;** y Reglamento de la Ley que Regula las Construcciones Públicas y Privadas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.- **Art. 20, 138 y 188.**

Debió verificar que el expediente unitario se integrara por completo, considerando todas las fases de la obra, de conformidad con las normas que le sean aplicables, asimismo debió verificar que se contara con los documentos previos a la ejecución de la obra; además incumplió por no supervisar y verificar que hayan realizado las gestiones necesarias para las adecuaciones o modificaciones necesarias para facilitar la movilidad, tránsito y acceso de las personas con capacidades diferentes a lugares de uso común; incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.- **Art. 387 fracción II, 388, 389 y 392 fracción III.**

FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:

Los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal, Director de Obras Públicas y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.

Observación número: 008/2012/049	Obra número: 2012008083
Descripción de la Obra: Construcción de dos Aulas didácticas en Esc. Primaria "Josefa Ortiz de Domínguez". Clave: 30EPR2153H en la localidad de Ejido Dr. Montes de Oca.	Monto ejercido: \$674,686.19
Modalidad de ejecución: Contrato.	Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas.

I. DE LA REVISIÓN DOCUMENTAL AL EXPEDIENTE TÉCNICO UNITARIO:

A) DOCUMENTOS FUERA DE NORMA: Proyecto ejecutivo debido a que no contempla adecuaciones de espacios públicos para personas con capacidades diferentes.

II. DE LA REVISIÓN FÍSICA DE LA OBRA:

El Ciudadano Javier Torres Vázquez, Auditor Técnico del despacho externo Zardo & Auditores, S. C., con clave de registro del Padrón de Despachos y Prestadores de Servicios Profesionales Externos RAF-2-2013-092, se constituyó en conjunto con el ciudadano Casimiro Juárez Martínez, Director de Obras Públicas, representante ampliamente facultado mediante el oficio de comisión con fecha 4 de Junio de 2013 y No.188, en el sitio de la obra, ubicado en la Esc. Primaria "Josefa Ortiz de Domínguez". Clave: 30EPR2153H del Ejido Dr. Montes de Oca del municipio de Álamo Temapache, Ver., con planos de obra con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados contra los realmente ejecutados. En el análisis de la documentación de referencia en conjunto con los trabajos de obra que se tuvieron a la vista, realizadas las mediciones de campo, se determinó lo siguiente: De acuerdo a las metas que el contrato de obra establece, la situación física de la obra se observa **Terminada y operando fuera de norma**, debido a que no realizaron adecuaciones de espacios públicos para personas con capacidades diferentes.

III. MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN:

Del análisis a la información que antecede, se considera que el Ayuntamiento:

Omitió verificar que los documentos soporte de los procedimientos para la ejecución de la obra señalados en el apartado **I inciso A)** cumplieran con los requisitos de validez previstos en la norma, en particular El proyecto ejecutivo no contempla adecuaciones de espacios públicos para personas con capacidades diferentes; incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave.- **Art. 14 fracción II; 17 fracción II; 30 fracción II; y 60;** y Ley Orgánica del Municipio Libre.- **Art. 73 Ter. fracción VI.**

Omitió realizar las adecuaciones o modificaciones necesarias para facilitar la movilidad, tránsito y acceso de las personas con capacidades diferentes a lugares de uso común; incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave.- **Art. 13 fracción IV, 56, 57 y 61;** Ley Orgánica del Municipio Libre.- **Art.36 fracción XIII, 37 fracciones VII y XIV, 38 fracciones VI y VIII, 45 fracciones I, II, III, IV, VII, VIII, IX y X; 50 fracción V, 72 fracciones XX, XXI y XXIV, 73 bis, 73 ter fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X; 114, 115 fracciones V, IX y XI;** Ley de Integración de Personas con Capacidades Diferentes.- **Art. 28 y 29 fracciones I, II, III, IV y V;** Ley que Regula las Construcciones Públicas y Privadas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.- **Art. 32 fracción VIII;** y Reglamento de la Ley que Regula las Construcciones Públicas y Privadas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.- **Art. 20, 138 y 188.**

Debió verificar que el expediente unitario se integrara por completo, considerando todas las fases de la obra, de conformidad con las normas que le sean aplicables, asimismo debió verificar que se contara con los documentos previos a la ejecución de la obra; además incumplió por no supervisar y verificar que hayan realizado las gestiones necesarias para las adecuaciones o modificaciones necesarias para facilitar la movilidad, tránsito y acceso de las personas con capacidades diferentes a lugares de uso común; incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.- **Art. 316, 387, 388, 389, 391, 392 y 395.**

FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:

Los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal, Director de Obras Públicas y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.

Observación número: 008/2012/050	Obra número: 2012008085
Descripción de la Obra: Construcción de tres aulas didácticas, dirección y baños en esc. primaria "Amado Nervo", clave: 30EPR2143A en la localidad de Ejido Agua Nacida.	Monto ejercido: \$1'322,568.77
Modalidad de ejecución: Contrato.	Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas.

I. DE LA REVISIÓN DOCUMENTAL AL EXPEDIENTE TÉCNICO UNITARIO:

A) DOCUMENTOS FUERA DE NORMA: El proyecto ejecutivo no contempla adecuaciones de espacios públicos para personas con capacidades diferentes.

II. DE LA REVISIÓN FÍSICA DE LA OBRA:

El Ciudadano Javier Torres Vázquez, Auditor Técnico del despacho externo Zardo & Auditores, S. C., con clave de registro del Padrón de Despachos y Prestadores de Servicios Profesionales Externos RAF-2-2013-092, se constituyó en conjunto con el ciudadano Casimiro Juárez Martínez, Director de Obras Públicas, representante ampliamente facultado mediante el oficio de comisión No.188 con fecha 4 de Junio de 2013, en el sitio de la obra, ubicado en la Esc. primaria "Amado Nervo", clave: 30EPR2143A en el Ejido Agua Nacida del municipio de Álamo Temapache, Ver., con planos de obra, finiquito de obra y números generadores de volúmenes de obra ejecutada con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados contra los realmente ejecutados. En el análisis de la documentación de referencia en conjunto con los trabajos de obra que se tuvieron a la vista, realizadas las mediciones de campo, se determinó lo siguiente: De acuerdo a las metas que el contrato de obra establece, la situación física de la obra se observa **Terminada y operando fuera de norma**, debido a que no realizaron adecuaciones de espacios públicos para personas con capacidades diferentes.

III. MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN:

Del análisis a la información que antecede, se considera que el Ayuntamiento:

Omitió conformar e integrar el expediente técnico unitario, con la documentación comprobatoria, que en el **apartado I inciso A)** de revisión documental se menciona; Por otro lado no verifico que los documentos soporte de los procedimientos para la ejecución de la obra señalados en el apartado **I inciso B)** cumplieran con los requisitos de validez previstos

en la norma, en particular el proyecto ejecutivo debido a que no contempla adecuaciones de espacios públicos para personas con capacidades diferentes; incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave.- **Art. 14 fracción II; 17 fracción II; 30 fracción II; y 60;** y Ley Orgánica del Municipio Libre.- **Art. 73 Ter. fracción VI.**

Omitió realizar las adecuaciones o modificaciones necesarias para facilitar la movilidad, tránsito y acceso de las personas con capacidades diferentes a lugares de uso común; incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave.- **Art. 13 fracción IV, 56, 57 y 61;** Ley Orgánica del Municipio Libre.- **Art.36 fracción XIII, 37 fracciones VII y XIV, 38 fracciones VI y VIII, 45 fracciones I, II, III, IV, VII, VIII, IX y X; 50 fracción V, 72 fracciones XX, XXI y XXIV, 73 bis, 73 ter fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X; 114, 115 fracciones V, IX y XI;** Ley de Integración de Personas con Capacidades Diferentes.- **Art. 28 y 29 fracciones I, II, III, IV y V;** Ley que Regula las Construcciones Públicas y Privadas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.- **Art. 32 fracción VIII;** y Reglamento de la Ley que Regula las Construcciones Públicas y Privadas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.- **Art. 20, 138 y 188.**

Debió verificar que el expediente unitario se integrara por completo, considerando todas las fases de la obra, de conformidad con las normas que le sean aplicables, asimismo debió verificar que se contara con los documentos previos a la ejecución de la obra; además incumplió por no supervisar y verificar que hayan realizado las gestiones necesarias para las adecuaciones o modificaciones necesarias para facilitar la movilidad, tránsito y acceso de las personas con capacidades diferentes a lugares de uso común; incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.- **Art. 387 fracción II, 388, 389 y 392 fracción III.**

FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:

Los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal, Director de Obras Públicas y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los periodos comprobados en el ejercicio de su función.

Observación número: 008/2012/053	Obra número: 2012008089
Descripción de la Obra: Construcción de anexo en Esc. Primaria "General Heriberto Jara Corona", clave: 30DPR1008Q. En la localidad Ej. San Miguel.	Monto ejercido: \$919,662.54
Modalidad de ejecución: Contrato.	Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas.

I. DE LA REVISIÓN DOCUMENTAL AL EXPEDIENTE TÉCNICO UNITARIO:

A) DOCUMENTOS FALTANTES: Acta de entrega recepción del ayuntamiento al comité de contraloría social.

II. DE LA REVISIÓN FÍSICA DE LA OBRA:

El Ciudadano Javier Torres Vázquez, Auditor Técnico del despacho externo Zardo & Auditores, S. C., con clave de registro del Padrón de Despachos y Prestadores de Servicios Profesionales Externos RAF-2-2013-092, se constituyó en conjunto con el ciudadano Casimiro Juárez Martínez, Director de Obras Públicas, representante ampliamente facultado mediante el oficio de comisión No.188 con fecha 4 de Junio de 2013; en el sitio de la obra, ubicado en localidad Ejido San Miguel, del municipio de Álamo Temapache, Ver., con planos de obra, finiquito de obra y números generadores de volúmenes de obra ejecutada, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados contra los realmente ejecutados. En el análisis de la documentación de referencia en conjunto con los trabajos de obra que se tuvieron a la vista, realizadas las mediciones de campo, se determinó lo siguiente: De acuerdo a las metas que el contrato de obra establece, la situación física de la obra se observa **Terminada y operando.**

III. MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN:

Del análisis a la información que antecede, se considera que el Ayuntamiento:

Omitió conformar e integrar el expediente técnico unitario, con la documentación comprobatoria, que en el **apartado I inciso A)** de revisión documental se menciona, incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave.- **Art.- 57 y 60;** y Ley Orgánica del Municipio Libre.- **Art. 73 Ter. fracción VI.**

Debió verificar que el expediente unitario se integrara por completo, considerando todas las fases de la obra, de conformidad con las normas que le sean aplicables; incumpliendo con la normatividad aplicable vigentemente; Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.- **Art. 387 fracción II, 388, 389 y 392 fracción III.**

FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:

Los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal, Director de Obras Públicas y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.

Observación número: 008/2012/060	Obra número: 2012008128
Descripción de la Obra: Construcción de pavimento de concreto hidráulico en calle Gabino González y en calle Patrocinio Juárez entre Raymundo Martínez y Abundio Guzmán, en Ejido Pueblo Nuevo	Monto ejercido: \$ 3'299,577.36
Modalidad de ejecución: Contrato.	Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas.

I. DE LA REVISIÓN DOCUMENTAL AL EXPEDIENTE TÉCNICO UNITARIO:

A) DOCUMENTOS FALTANTES: Convenio modificatorio y soporte lo que justifique: dictamen técnico, reprogramación, autorización escrita de prórroga.

B) DOCUMENTOS FUERA DE NORMA: El Proyecto ejecutivo no contempla adecuaciones de espacios públicos para personas con capacidades diferentes; convenio modificatorio y soporte lo que justifique: dictamen técnico, reprogramación y autorización escrita de prórroga.

II. DE LA REVISIÓN FÍSICA DE LA OBRA:

El Ciudadano Javier Torres Vázquez, Auditor Técnico del despacho externo Zardo & Auditores, S. C., con clave de registro del Padrón de Despachos y Prestadores de Servicios Profesionales Externos RAF-2-2013-092, se constituyó en conjunto con el ciudadano Casimiro Juárez Martínez, Director de Obras Públicas, representante ampliamente facultado mediante el oficio de comisión No.188 con fecha 4 de Junio de 2013, en el sitio de la obra, ubicado en Ejido Pueblo Nuevo, del municipio de Álamo Temapache, Ver., con finiquito de obra y/o números generadores de volúmenes de obra ejecutada, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados contra los realmente ejecutados. En el análisis de la documentación de referencia en conjunto con los trabajos de obra que se tuvieron a la vista, realizadas las mediciones de campo, se determinó lo siguiente: De acuerdo a las metas que el contrato de obra establece, la situación física de la obra se observa **Terminada y operando fuera de norma**, debido a que faltan en la obra las adecuaciones de espacios públicos para personas con capacidades diferentes.

III. MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN:

Del análisis a la información que antecede, se considera que el Ayuntamiento:

Omitió conformar e integrar el Expediente Técnico Unitario, con la documentación comprobatoria que en el **apartado I inciso A)**, de revisión documental se menciona; Por otro lado no verificó que los documentos soportes de la planeación de la obra señalados en el **apartado I inciso B)**, cumplieran con los requisitos de validez previstos en la norma, en particular que el proyecto ejecutivo contemplara adecuaciones de espacios públicos para personas con capacidades diferentes; el convenio modificatorio y el soporte lo que justifique: Dictamen técnico, reprogramación y autorización escrita de prórroga; incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave.- **Art. 31, 48 párrafos 1 y 2; y 60;** y Ley Orgánica del Municipio Libre.- **Art. 73 Ter. fracción VI.**

También incumplió con la celebración durante la vigencia del contrato del convenio modificatorio con motivo de las variaciones en monto y/ o plazo de ejecución de los trabajos. Por lo que las modificaciones a las condiciones originales no quedan formalizadas legalmente, quedando observable en su caso, el periodo de ejecución o los trabajos con cargo a recursos adicionales. Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave.-**Art. 31 y 48 párrafos 1 y 2;** y Ley Orgánica del Municipio Libre.- **Art. 36 fracción VI y 37 fracción XIV.**

Omitió realizar las adecuaciones o modificaciones necesarias para facilitar la movilidad, tránsito y acceso de las personas con capacidades diferentes a lugares de uso común. Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave.- **Art. 13 fracción IV, 56, 57 y 61**; Ley Orgánica del Municipio Libre.- **Art. 36 fracción XIII; 37 fracciones VII y XIV, 38 fracciones VI y VIII; 45 fracciones I, II, III, IV, VII, VIII, IX y X; 72 fracciones XX, XXI y XXIV; 73 bis, 73 ter fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X; 114, 115 fracciones V, IX y XI**; Ley de Integración de Personas con Capacidades Diferentes.- **Art. 28 y 29 fracciones I, II, III, IV y V**; Ley que Regula las Construcciones Públicas y Privadas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.- **Art. 32 fracción VIII**; y Reglamento de la Ley que Regula las Construcciones Públicas y Privadas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.- **Art. 20**.

Debió verificar que el expediente unitario se integrara por completo, considerando todas las fases de la Obra, de conformidad con las normas que le sean aplicables, asimismo debió verificar que se contara con los documentos previos a la ejecución de la obra; además incumplió por no supervisar y verificar que hayan realizado las gestiones necesarias para las adecuaciones o modificaciones necesarias para facilitar la movilidad, tránsito y acceso de las personas con capacidades diferentes a lugares de uso común; incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.- **Art. 316, 387, fracción II, 388, 389 y 392 fracción III**.

FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:

Los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal, Director de Obras Públicas y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.

Observación número: 008/2012/061	Obra número: 2012008135
Descripción de la Obra: Construcción de un aula y rehabilitación de dos aulas didácticas en Escuela Primaria Juan Escutia, Clave: 30EPR3603B, en colonia López Portillo, de la cabecera municipal.	Monto ejercido: \$ 575,659.69
Modalidad de ejecución: Contrato.	Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas.

I. DE LA REVISIÓN DOCUMENTAL AL EXPEDIENTE TÉCNICO UNITARIO:

A) DOCUMENTOS FUERA DE NORMA: Proyecto ejecutivo ya que no contempla adecuaciones de espacios públicos para personas con capacidades diferentes.

II. DE LA REVISIÓN FÍSICA DE LA OBRA:

El Ciudadano Javier Torres Vázquez, Auditor Técnico del despacho externo Zardo & Auditores, S. C., con clave de registro del Padrón de Despachos y Prestadores de Servicios

Profesionales Externos RAF-2-2013-092, se constituyó en conjunto con el ciudadano Casimiro Juárez Martínez, Director de Obras Públicas, representante ampliamente facultado mediante el oficio No.188 con fecha 4 de Junio de 2013, en el sitio de la obra, ubicado en la Escuela Primaria Juan Escutia, Clave: 30EPR3603B, en la colonia López Portillo, de la cabecera municipal del municipio de Álamo Temapache, Ver., con planos de obra, finiquito de obra y números generadores de volúmenes de obra ejecutada, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados contra los realmente ejecutados. En el análisis de la documentación de referencia en conjunto con los trabajos de obra que se tienen a la vista, realizadas las mediciones de campo, se determinó lo siguiente: De acuerdo a las metas que el contrato de obra establece, la situación física de la obra se observa **Terminada y operando fuera de norma**, debido a que no realizaron adecuaciones de espacios públicos para personas con capacidades diferentes.

III. MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN:

Del análisis a la información que antecede, se considera que el Ayuntamiento:

Omitió verificar que los documentos soporte de los procedimientos para la ejecución de la obra señalados en el apartado **I inciso A)** cumplieran con los requisitos de validez previstos en la norma, en particular el proyecto ejecutivo ya que no contempla adecuaciones de espacios públicos para personas con capacidades diferentes: incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave.- **Art. 60**; Ley de Integración de Personas con Capacidades Diferentes.- **Art. 28 y 29 fracciones I, II, III, IV y V**; Ley que Regula las Construcciones Públicas y Privadas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.- **Art. 32 fracción VIII**; y Reglamento de la Ley que Regula las Construcciones Públicas y Privadas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.- **Art. 20.**

Omitió realizar las adecuaciones o modificaciones necesarias para facilitar la movilidad, tránsito y acceso de las personas con capacidades diferentes a lugares de uso común; incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave.- **Art. 13 fracción IV, 56, 57 y 61**; Ley Orgánica del Municipio Libre.- **Art.36 fracción XIII, 37 fracciones VII y XIV, 38 fracciones VI y VIII, 45 fracciones I, II, III, IV, VII, VIII, IX y X; 50 fracción V, 72 fracciones XX, XXI y XXIV, 73 bis, 73 ter fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X; 114, 115 fracciones V, IX y XI**; Ley de Integración de Personas con Capacidades Diferentes.- **Art. 28 y 29 fracciones I, II, III, IV y V**; Ley que Regula las Construcciones Públicas y Privadas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.- **Art. 32 fracción VIII**; y Reglamento de la Ley que Regula las Construcciones Públicas y Privadas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.- **Art. 20.**

Debió verificar que el expediente unitario se integrara por completo, considerando todas las fases de la Obra, de conformidad con las normas que le sean aplicables, asimismo debió verificar que se contara con los documentos previos a la ejecución de la obra; además incumplió por no supervisar y verificar que hayan realizado las gestiones necesarias para las adecuaciones o modificaciones necesarias para facilitar la movilidad, tránsito y acceso de las personas con capacidades diferentes a lugares de uso común; incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.- **Art. 316, 387 fracción II; 388, 389 y 392 fracción III.**

FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:

Los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal, Director de Obras Públicas y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.

Observación número: 008/2012/062	Obra número: 2012008137
Descripción de la Obra: Construcción de dos aulas y rehabilitación de un aula didáctica en esc. primaria Lic. Benito Juárez, CLAVE: 30DPB0583K, en la localidad del ejido San Fernando.	Monto ejercido: \$756,996.23
Modalidad de ejecución: Contrato.	Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas.

I. DE LA REVISIÓN DOCUMENTAL AL EXPEDIENTE TÉCNICO UNITARIO:

A) DOCUMENTOS FUERA DE NORMA: El proyecto ejecutivo no contempla adecuaciones de espacios públicos para personas con capacidades diferentes.

II. DE LA REVISIÓN FÍSICA DE LA OBRA:

El Ciudadano Javier Torres Vázquez, Auditor Técnico del despacho externo Zardo & Auditores, S. C., con clave de registro del Padrón de Despachos y Prestadores de Servicios Profesionales Externos RAF-2-2013-092, se constituyó en conjunto con el ciudadano Casimiro Juárez Martínez, Director de Obras Públicas, representante ampliamente facultado mediante el oficio de comisión No.188 con fecha 4 de Junio de 2013, en el sitio de la obra, ubicado en la Esc. primaria Lic. Benito Juárez, CLAVE: 30DPB0583K, en la localidad del ejido San Fernando del municipio de Álamo Temapache, Ver., con planos de obra, finiquito de obra y números generadores de volúmenes de obra ejecutada, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados contra los realmente ejecutados. En el análisis de la documentación de referencia en conjunto con los trabajos de obra que se tuvieron a la vista, realizadas las mediciones de campo, se determinó lo siguiente: De acuerdo a las metas que el contrato de obra establece, la situación física de la obra se observa **Terminada y operando fuera de norma** debido a que no contemplan adecuaciones de espacios públicos para personas con capacidades diferentes.

III. MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN:

Del análisis a la información que antecede, se considera que el Ayuntamiento:

Omitió verificar que los documentos soporte de los procedimientos para la ejecución de la obra señalados en el apartado **I inciso A)** cumplieran con los requisitos de validez previstos en la norma, en particular el proyecto ejecutivo no contempla adecuaciones de espacios públicos para personas con capacidades diferentes; incumpliendo con la normatividad aplicable

vigente; ; Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave.- **Art. 60**; Ley de Integración de Personas con Capacidades Diferentes.- **Art. 28 y 29 fracciones I, II, III, IV y V**; Ley que Regula las Construcciones Públicas y Privadas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.- **Art. 32 fracción VIII**; y Reglamento de la Ley que Regula las Construcciones Públicas y Privadas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.- **Art. 20**.

Omitió realizar las adecuaciones o modificaciones necesarias para facilitar la movilidad, tránsito y acceso de las personas con capacidades diferentes a lugares de uso común. Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave.- **Art. 13 fracción IV, 56, 57 y 61**; Ley Orgánica del Municipio Libre.- **Art. 36 fracción XIII; 37 fracciones VII y XIV; 38 fracciones VI y VIII; 45 fracciones I, II, III, IV, VII, VIII, IX y X; 72 fracciones XX, XXI y XXIV; 73 bis, 73 ter fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X; 114, 115 fracciones V; IX y XI**; Ley de Integración de Personas con Capacidades Diferentes.- **Art. 28 y 29 fracciones I, II, III, IV y V**; y Ley que Regula las Construcciones Públicas y Privadas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.- **Art. 32 fracción VIII**; y Reglamento de la Ley que Regula las Construcciones Públicas y Privadas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.- **Art. 20**.

Debió verificar que el expediente unitario se integrara por completo, considerando todas las fases de la Obra, de conformidad con las normas que le sean aplicables, asimismo debió verificar que se contara con los documentos previos a la ejecución de la obra; además incumplió por no supervisar y verificar que hayan realizado las gestiones necesarias para las adecuaciones o modificaciones necesarias para facilitar la movilidad, tránsito y acceso de las personas con capacidades diferentes a lugares de uso común; incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.- **Art. 316, 387 fracción II; 388, 389 y 392 fracción III**.

FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:

Los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal, Director de Obras Públicas y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los periodos comprobados en el ejercicio de su función.

Observación número: 008/2012/065	Obra número: 2012008142
Descripción de la Obra: Rehabilitación del camino las Cañas-Piedra Encontrada, en la localidad de Ejido Piedra Encontrada.	Monto ejercido: \$ 1'499,224.16
Modalidad de ejecución: Contrato.	Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas.

I. DE LA REVISIÓN DOCUMENTAL AL EXPEDIENTE TÉCNICO UNITARIO:

A) DOCUMENTOS FALTANTES: Acta de entrega recepción del Ayuntamiento al Comité de Contraloría Social.

II. DE LA REVISIÓN FÍSICA DE LA OBRA:

El Ciudadano Javier Torres Vázquez, Auditor Técnico del despacho externo Zardo & Auditores, S. C., con clave de registro del Padrón de Despachos y Prestadores de Servicios Profesionales Externos RAF-2-2013-092, se constituyó en conjunto con el ciudadano Casimiro Juárez Martínez, Director de Obras Públicas; representante ampliamente facultado mediante el oficio No.188 con fecha 04 de Junio del 2013, en el sitio de la obra, ubicado en Ejido Piedra Encontrada, del municipio de Álamo Temapache, Ver., con planos de obra, finiquito de obra y números generadores de volúmenes de obra ejecutada, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados contra los realmente ejecutados. En el análisis de la documentación de referencia en conjunto con los trabajos de obra que se tienen a la vista, realizadas las mediciones de campo que la obra se encuentra **Terminada y operando**.

III. MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN:

Del análisis a la información que antecede, se considera que el Ayuntamiento:

Omitió conformar e integrar el Expediente Técnico Unitario, con la documentación comprobatoria que en el apartado **I inciso A)** de revisión documental se menciona; incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave.- **Art. 57 y 60; y Ley Orgánica del Municipio Libre.- Art. 73 Ter. fracción VI.**

Debió verificar que el expediente unitario se integrara por completo, considerando todas las fases de la Obra, de conformidad con las normas que le sean aplicables; incumpliendo con la normatividad aplicable vigentemente; Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.- **Art. 387 fracción II, 388, 389 y 392 fracción III.**

FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:

Los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal, Director de Obras Públicas y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.

Observación número: 008/2012/066	Obra número: 2012008143
Descripción de la Obra: Rehabilitación de calle La Fuente en la localidad de Ejido Temapache.	Monto ejercido: \$998,835.93
Modalidad de ejecución: Contrato.	Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas.

I. DE LA REVISIÓN DOCUMENTAL AL EXPEDIENTE TÉCNICO UNITARIO:

A) DOCUMENTOS FUERA DE NORMA: Proyecto ejecutivo ya que no contempla adecuaciones de espacios públicos para personas con capacidades diferentes.

II. DE LA REVISIÓN FÍSICA DE LA OBRA:

En Acta Circunstanciada, de fecha 22 de octubre del 2013, presentada en el proceso de solventación, signada por el H. Ayuntamiento y el Comité de Contraloría Social; avala que la situación física de la obra se encuentra **Terminada y operando fuera de norma**, debido a que no realizaron adecuaciones de espacios públicos para personas con capacidades diferentes.

III. MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN:

Del análisis a la información que antecede, se considera que el Ayuntamiento:

Omitió verificar que los documentos soporte de los procedimientos para la ejecución de la obra señalados en el apartado **I inciso A)** cumplieran con los requisitos de validez previstos en la norma, en particular el proyecto ejecutivo ya que no contempla adecuaciones de espacios públicos para personas con capacidades diferentes: incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave.- **Art. 13 fracción II.**

Omitió realizar las adecuaciones o modificaciones necesarias para facilitar la movilidad, tránsito y acceso de las personas con capacidades diferentes a lugares de uso común; incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave.- **Art. 13 fracción IV, 56, 57 y 61;** Ley Orgánica del Municipio Libre.- **Art. 36 fracción XIII, 37 fracciones VII y XIV, 38 fracciones VI y VIII, 45 fracciones I, II, III, IV, VII, VIII, IX y X; 50 fracción V, 72 fracciones XX, XXI y XXIV, 73 bis, 73 ter fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X; 114, 115 fracciones V, IX y XI;** Ley de Integración de Personas con Capacidades Diferentes.- **Art. 28 y 29 fracciones I, II, III, IV y V;** Ley que Regula las Construcciones Públicas y Privadas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.- **Art. 32 fracción VIII;** y Reglamento de la Ley que Regula las Construcciones Públicas y Privadas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.- **Art. 20.**

Debió verificar que el expediente unitario se integrara por completo, considerando todas las fases de la Obra, de conformidad con las normas que le sean aplicables; además incumplió por no supervisar y verificar que hayan realizado las gestiones necesarias para las adecuaciones o modificaciones necesarias para facilitar la movilidad, tránsito y acceso de las personas con capacidades diferentes a lugares de uso común; incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.- **Art. 387 , 388, 389, 391, 392 y 395.**

FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:

Los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal, Director de Obras Públicas y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.

Observación número: 008/2012/067	Obra número: 2012008152
Descripción de la Obra: Rehabilitación de sistema de agua potable, en la localidad de La Tortuga.	Monto ejercido: \$1'060,000.00
Modalidad de ejecución: Contrato.	Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas.

I. DE LA REVISIÓN DOCUMENTAL AL EXPEDIENTE TÉCNICO UNITARIO:

A) DOCUMENTOS FALTANTES: Convenios modificatorios y su soporte (endoso de la fianza de cumplimiento, dictamen técnico, catálogo de conceptos, presupuesto, reprogramación, proyecto modificado, autorización escrita de prórroga, autorización escrita de prórroga y de volúmenes adicionales y/o p.u. extraordinarios), pruebas de laboratorio, inscripción al padrón de contratistas SEFIPLAN y registro de alta ante el IMSS.

II. DE LA REVISIÓN FÍSICA DE LA OBRA:

En Acta Circunstanciada, de fecha 28 de Octubre del 2013, presentada en el proceso de solventación, signada por el H. Ayuntamiento y el Comité de Contraloría Social; avala que la situación física de la obra se encuentra **Terminada y operando**.

III. MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN:

Del análisis a la información que antecede, se considera que el Ayuntamiento:

Omitió conformar e integrar el expediente unitario, con la documentación comprobatoria que en el **apartado I inciso A)** de la revisión documental se menciona, en particular incumplió con el convenio modificatorio, asimismo de las estimaciones por las pruebas de laboratorio; cumpliendo con la normatividad aplicable vigentemente; Ley del Seguro Social.- **Art. 15 fracción I**; Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave.- **Art. 20 párrafo 3 y 4; 48 párrafo 1 y 2; 50 primer y último párrafo; y 60**; y Ley Orgánica del Municipio Libre.- **73 Ter. fracción III, IV y IX.**

Debió verificar que el expediente unitario se integrara por completo, considerando todas las fases de la Obra, de conformidad con las normas que le sean aplicables, asimismo debió verificar que se realicen los trámites contemplados en las normas que le sean aplicables; incumpliendo con la normatividad aplicable vigentemente; Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.- **Art. 387 fracción II, 388, 389 y 392 fracción III.**

FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:

Los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal, Director de Obras Públicas y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.

Observación número: 008/2012/071	Obra número: 2012008133
Descripción de la Obra: Ampliación de sistema integral de agua potable (pozo tipo indio, línea de conducción, caseta de controles, equipamiento electromecánico, material eléctrico para equipo de bombeo y subestación eléctrica), en la localidad Ejido Buenos Aires.	Monto ejercido: \$ 739,514.65
Modalidad de ejecución: Contrato.	Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas.

I. DE LA REVISIÓN DOCUMENTAL AL EXPEDIENTE TÉCNICO UNITARIO:

Integración del expediente técnico completo.

II. DE LA REVISIÓN FÍSICA DE LA OBRA:

El Ciudadano Javier Torres Vázquez, Auditor Técnico del despacho externo Zardo & Auditores, S. C., con clave de registro del Padrón de Despachos y Prestadores de Servicios Profesionales Externos RAF-2-2013-092, se constituyó en conjunto con el Ciudadano Casimiro Juárez Martínez, Director de Obras Públicas; representante ampliamente facultado mediante el oficio No.188 con fecha 04 de junio de 2013, en el sitio de la obra, ubicado en el Ejido Buenos Aires, del municipio de Álamo Temapache, Ver., con planos de obra, estimaciones de obra y números generadores de volúmenes de obra ejecutada, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados contra los realmente ejecutados. En el análisis de la documentación de referencia en conjunto con los trabajos de obra que se tienen a la vista, realizadas las mediciones de campo, se determino lo siguiente: De acuerdo a las metas que el contrato de obra establece, la situación física de la obra se observa **Terminada y operando fuera de Norma**, debido a que no cuenta con medidor de energía eléctrica.

III. MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN:

Del análisis a la información que antecede, se considera que el Ayuntamiento:

Debió verificar todas las fases de la Obra, de conformidad con las normas que le sean aplicables, asimismo debió verificar que se cumpliera con los requerimientos previos a la ejecución de la obra; asimismo incumplió por no supervisar y verificar que hayan realizado las gestiones necesarias para la validación y autorización de la obra y garantizar la operación adecuada de la misma; incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.- **Art. 387 fracción II, 388, 389 y 392 fracción III.**

FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:

Los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal, Director de Obras Públicas y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.

FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN-DF)

Observación número: 008/2012/073	Obra número: 2012008201
Descripción de la Obra: Construcción de pavimento de concreto hidráulico en boulevard Emiliano Zapata (primera etapa), en el Ejido Jardín Nuevo.	Monto ejercido: \$ 1'565,000.00
Modalidad de ejecución: Contrato.	Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas.

I. DE LA REVISIÓN DOCUMENTAL AL EXPEDIENTE TÉCNICO UNITARIO:

A) DOCUMENTOS FUERA DE NORMA: El proyecto ejecutivo no contempla adecuaciones de espacios públicos para personas con capacidades diferentes.

II. DE LA REVISIÓN FÍSICA DE LA OBRA:

El Ciudadano Javier Torres Vázquez, Auditor Técnico del despacho externo Zardo & Auditores, S. C., con clave de registro del Padrón de Despachos y Prestadores de Servicios Profesionales Externos RAF-2-2013-092, se constituyó en conjunto con el ciudadano Casimiro Juárez Martínez, Director de Obras Públicas, representante ampliamente facultado mediante el oficio de comisión No.188 con fecha 4 de Junio de 2013, en el sitio de la obra, ubicado en el boulevard Emiliano Zapata en el Ejido Jardín Nuevo del municipio de Álamo Temapache, Ver., con planos de obra, finiquito de obra y números generadores de volúmenes de obra ejecutada, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados contra los realmente ejecutados. En el análisis de la documentación de referencia en conjunto con los trabajos de obra que se tuvieron a la vista, realizadas las mediciones de campo, se determinó lo siguiente: De acuerdo a las metas que el contrato de obra establece, la situación física de la obra se observa **Terminada y Operando fuera de norma**, debido a que no realizaron adecuaciones de espacios públicos para personas con capacidades diferentes.

III. MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN:

Del análisis a la información que antecede, se considera que el Ayuntamiento:

Omitió verificar que los documentos soporte de los procedimientos para la ejecución de la obra señalados en el apartado **I inciso A)** cumplieran con los requisitos de validez previstos en la norma, en particular que el proyecto ejecutivo no contempla adecuaciones de espacios

públicos para personas con capacidades diferentes, incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave.- **Art. 14 fracción II, 17 fracción II; 30 fracción II; y 60;** y Ley Orgánica del Municipio Libre.- **Art. 73 Ter, fracción VI.**

Omitió realizar las adecuaciones o modificaciones necesarias para facilitar la movilidad, tránsito y acceso de las personas con capacidades diferentes a lugares de uso común; incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave.- **Art. 13 fracción IV, 56, 57 y 61;** Ley Orgánica del Municipio Libre.- **Art.36 fracción XIII, 37 fracciones VII y XIV, 38 fracciones VI y VIII, 45 fracciones I, II, III, IV, VII, VIII, IX y X; 50 fracción V, 72 fracciones XX, XXI y XXIV, 73 bis, 73 ter fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X; 114, 115 fracciones V, IX y XI;** Ley de Integración de Personas con Capacidades Diferentes.- **Art. 28 y 29 fracciones I, II, III, IV y V;** Ley que Regula las Construcciones Públicas y Privadas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.- **Art. 32 fracción VIII;** y Reglamento de la Ley que Regula las Construcciones Públicas y Privadas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.- **Art. 20.**

Debió verificar que el expediente unitario se integrara por completo, considerando todas las fases de la Obra, de conformidad con las normas que le sean aplicables, asimismo debió verificar que se contara con los documentos previos a la ejecución de la obra; además incumplió por no supervisar y verificar que hayan realizado las gestiones necesarias para las adecuaciones o modificaciones necesarias para facilitar la movilidad, tránsito y acceso de las personas con capacidades diferentes a lugares de uso común; incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.- **Art. 387 fracción II, 388, 389 y 392 fracción III.**

FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:

Los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal, Director de Obras Públicas y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los periodos comprobados en el ejercicio de su función.

Observación número: 008/2012/074	Obra número: 2012008202
Descripción de la Obra: Construcción de pavimento de concreto hidráulico en boulevard Garizurieta entre calles Antonio Castillo Palafox y Gustavo Díaz Ordaz, en la localidad de Ejido La Unión.	Monto ejercido: \$ 2'014,000.00
Modalidad de ejecución: Contrato.	Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas.

I. DE LA REVISIÓN DOCUMENTAL AL EXPEDIENTE TÉCNICO UNITARIO:

A) DOCUMENTOS FUERA DE NORMA: El proyecto ejecutivo no contempla adecuaciones de espacios públicos para personas con capacidades diferentes.

II. DE LA REVISIÓN FÍSICA DE LA OBRA:

El Ciudadano Javier Torres Vázquez, Auditor Técnico del despacho externo Zardo & Auditores, S. C., con clave de registro del Padrón de Despachos y Prestadores de Servicios Profesionales Externos RAF-2-2013-092, se constituyó en conjunto con el Ciudadano Casimiro Juárez Martínez, Director de Obras Públicas, representante ampliamente facultado mediante el oficio de comisión No.188 con fecha 4 de Junio de 2013, en el sitio de la obra, ubicado en el boulevard Garizurieta entre calles Antonio Castillo Palafox y Gustavo Díaz Ordaz en el Ejido La Unión del municipio de Álamo Temapache, Ver., con planos de obra, finiquito de obra y números generadores de volúmenes de obra ejecutada, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados contra los realmente ejecutados. En el análisis de la documentación de referencia en conjunto con los trabajos de obra que se tuvieron a la vista, realizadas las mediciones de campo, se determinó lo siguiente: De acuerdo a las metas que el contrato de obra establece, la situación física de la obra se observa **Terminada y operando fuera de norma**, debido a que no realizaron adecuaciones de espacios públicos para personas con capacidades diferentes.

III. MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN:

Del análisis a la información que antecede, se considera que el Ayuntamiento:

Omitió verificar que los documentos soporte de los procedimientos para la ejecución de la obra señalados en el apartado **I inciso A)** cumplieran con los requisitos de validez previstos en la norma, en particular el proyecto ejecutivo no contempla adecuaciones de espacios públicos para personas con capacidades diferentes; incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave.- **Art. 14 fracción II, 17 fracción II; 30 fracción II; y 60;** y Ley Orgánica del Municipio Libre.- **Art. 73 Ter. fracción VI.**

Omitió realizar las adecuaciones o modificaciones necesarias para facilitar la movilidad, tránsito y acceso de las personas con capacidades diferentes a lugares de uso común; incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave.- **Art. 13 fracción IV, 56, 57 y 61;** Ley Orgánica del Municipio Libre.- **Art.36 fracción XIII, 37 fracciones VII y XIV, 38 fracciones VI y VIII, 45 fracciones I, II, III, IV, VII, VIII, IX y X; 50 fracción V, 72 fracciones XX, XXI y XXIV, 73 bis, 73 ter fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X; 114, 115 fracciones V, IX y XI;** Ley de Integración de Personas con Capacidades Diferentes.- **Art. 28 y 29 fracciones I, II, III, IV y V;** Ley que Regula las Construcciones Públicas y Privadas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.- **Art. 32 fracción VIII;** y Reglamento de la Ley que Regula las Construcciones Públicas y Privadas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.- **Art. 20.**

Debió verificar que el expediente unitario se integrara por completo, considerando todas las fases de la Obra, de conformidad con las normas que le sean aplicables, asimismo debió verificar que se contara con los documentos previos a la ejecución de la obra; además incumplió por no supervisar y verificar que hayan realizado las gestiones necesarias para las adecuaciones o modificaciones necesarias para facilitar la movilidad, tránsito y acceso de las

personas con capacidades diferentes a lugares de uso común, Por otro lado incumplió en supervisar y verificar la integración del factor de sobrecosto que genera un incremento en los precios unitarios; incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.- **Art. 387 fracción II, 388, 389 y 392 fracción III.**

FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:

Los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal, Director de Obras Públicas y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.

OTROS

REMANENTE FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL 2011

Observación número: 008/2012/081	Obra número: 2012008402
Descripción de la Obra: Construcción de primera etapa de sistema de agua potable, en la localidad de Ejido Adolfo López Mateos.	Monto ejercido: \$ 899,788.67
Modalidad de ejecución: Contrato.	Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas.

I. DE LA REVISIÓN DOCUMENTAL AL EXPEDIENTE TÉCNICO UNITARIO:

A) DOCUMENTOS FALTANTES: Acta de entrega recepción del Ayuntamiento al comité de contraloría social.

II. DE LA REVISIÓN FÍSICA DE LA OBRA:

El Ciudadano Javier Torres Vázquez, Auditor Técnico del despacho externo Zardo & Auditores, S. C., con clave de registro del Padrón de Despachos y Prestadores de Servicios Profesionales Externos RAF-2-2013-092, se constituyó en conjunto con el Ciudadano Casimiro Juárez Martínez, Director de Obras Públicas, representante ampliamente facultado mediante el oficio No.188 con fecha 04 de Junio, en el sitio de la obra, ubicado en Ejido Adolfo López Mateos, del municipio de Álamo Temapache, Ver., con planos de obra, finiquito de obra y números generadores de volúmenes de obra ejecutada, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados contra los realmente ejecutados. En el análisis de la documentación de referencia en conjunto con los trabajos de obra que se tienen a la vista, realizadas las mediciones de campo, se determinó lo siguiente: De acuerdo a las metas que el contrato de obra establece, la situación física de la obra se observa **Terminada sin operar**, debido a que falta una siguiente etapa (electrificación para bombeo y tomas domiciliarias).

III. MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN:

Del análisis a la información que antecede, se considera que el Ayuntamiento:

Omitió conformar e integrar el expediente unitario, con la documentación comprobatoria que en el **apartado I inciso A)** de la revisión documental se menciona; incumpliendo con la normatividad aplicable vigentemente; Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave.- **Art. 57.**

Debió verificar que el expediente unitario se integrara por completo, considerando todas las fases de la Obra, de conformidad con las normas que le sean aplicables, asimismo debió verificar que se realicen los trámites contemplados en las normas que le sean aplicables; incumpliendo con la normatividad aplicable vigentemente; Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.- **Art. 387 fracción II, 388, 389, 391, 392 y 395.**

FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:

Los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal, Director de Obras Públicas y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.

Observación número: 008/2012/082	Obra número: 2012008403
Descripción de la Obra: Construcción de primera etapa de sistema de agua potable, en la localidad de Ejido Copalar Zaragoza	Monto ejercido: \$ 949,813.77
Modalidad de ejecución: Contrato.	Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas.

I. DE LA REVISIÓN DOCUMENTAL AL EXPEDIENTE TÉCNICO UNITARIO:

Integración del expediente técnico unitario completo.

II. DE LA REVISIÓN FÍSICA DE LA OBRA:

El Ciudadano Javier Torres Vázquez, Auditor Técnico del despacho externo Zardo & Auditores, S. C., con clave de registro del Padrón de Despachos y Prestadores de Servicios Profesionales Externos RAF-2-2013-092, se constituyó en conjunto con el ciudadano Casimiro Juárez Martínez, Director de Obras Públicas, representante ampliamente facultado mediante el oficio No.188 con fecha 04 de Junio de 2013, en el sitio de la obra, ubicado en Ejido Copalar Zaragoza, del municipio de Álamo Temapache, Ver., con planos de obra, finiquito de obra y números generadores de volúmenes de obra ejecutada, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados contra los realmente ejecutados. En el análisis de la documentación de referencia en conjunto con los trabajos de obra que se tienen a la vista, realizadas las mediciones de campo, se determinó lo siguiente: De acuerdo a las metas que el

contrato de obra establece, la situación física de la obra se observa **Terminada sin operar**, debido a que faltan trabajos que se realizaran en una siguiente etapa, por lo cual se le dará seguimiento en la revisión del ejercicio fiscal 2013.

III. MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN:

Del análisis a la información que antecede, se considera que el Ayuntamiento:

Omitieron verificar la integración del factor de sobrecosto que genera un incremento en los precios unitarios, a causa de la indebida aplicación del factor por cargos adicionales, incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave.- **Art. 10, 41, 46, 51 y 61**; y Ley Orgánica del Municipio Libre, artículo Art. **50 fracción V, 73 bis y ter. fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X; 113, 114 y 115 fracciones V, IX y XI.**

Debió verificar que todas las fases de la Obra, de conformidad con las normas que le sean aplicables, asimismo debió verificar que se realicen los trámites contemplados en las normas que le sean aplicables. Asimismo omitieron realizar las validaciones y autorizaciones necesarias para la operación de la obra, situación que denota un indebido uso del recurso y por lo tanto un presunto daño patrimonial; incumpliendo con la normatividad aplicable vigentemente; Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.- **Art. 387 fracción II, 388, 389 y 392 fracción III.**

FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:

Los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal, Director de Obras Públicas y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.

Observación número: 008/2012/085	Obra número: 2012008408
Descripción de la Obra: Rehabilitación de anexo en esc. secundaria general diurna "18 de Marzo", clave: 30DES0023V, en la cabecera municipal.	Monto ejercido: \$ 883,577.48
Modalidad de ejecución: Contrato.	Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas.

I. DE LA REVISIÓN DOCUMENTAL AL EXPEDIENTE TÉCNICO UNITARIO:

A) DOCUMENTOS FALTANTES: Convenios modificatorios y soporte lo que justifique: endoso de la fianza de cumplimiento, dictamen técnico, reprogramación, autorización escrita de prórroga, proyecto modificado, autorización escrita de prórroga y de volúmenes adicionales.

II. DE LA REVISIÓN FÍSICA DE LA OBRA:

El Ciudadano Javier Torres Vázquez, Auditor Técnico del despacho externo Zardo & Auditores, S. C., con clave de registro del Padrón de Despachos y Prestadores de Servicios Profesionales Externos RAF-2-2013-092, se constituyó en conjunto con el ciudadano Casimiro Juárez Martínez, Director de obras Públicas, representante ampliamente facultado mediante el oficio No.188 de fecha 04 de junio del 2013, en el sitio de la obra, ubicado anexo en escuela secundaria general diurna "18 de Marzo", clave: 30DES0023V, en la cabecera municipal, del municipio de Álamo Temapache, Ver., con planos de obra, finiquito de obra y números generadores de volúmenes de obra ejecutada, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados contra los realmente ejecutados. En el análisis de la documentación de referencia en conjunto con los trabajos de obra que se tienen a la vista, realizadas las mediciones de campo, se determinó lo siguiente: De acuerdo a las metas que el contrato de obra establece, la situación física de la obra se observa **Terminada y operando**.

III. MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN:

Del análisis a la información que antecede, se considera que el Ayuntamiento:

Omitió conformar e integrar el expediente técnico unitario, con la documentación comprobatoria, que en el **apartado I inciso A)** de revisión documental se menciona, en particular el convenio modificatorio; incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave.- **Art. 31, 48 párrafos 1 y 2; y 60.**

Incumplió con la celebración durante la vigencia del contrato del convenio modificatorio con motivo de las variaciones en plazos de ejecución de los trabajos. Por lo que las modificaciones a las condiciones originales no quedan formalizadas legalmente, quedando observable en su caso, el periodo de ejecución o los trabajos con cargo a recursos adicionales; incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave.- **Art. 31 y 48 párrafos 1 y 2; y Ley Orgánica del Municipio Libre.- Art. 36 fracción VI, y 37 fracción XIV.**

Debió verificar que el expediente unitario se integrara por completo, considerando todas las fases de la obra, de conformidad con las normas que le sean aplicables; asimismo debió verificar que se celebrara del convenio modificatorio con motivo de las variaciones en monto y/o plazo de ejecución de los trabajos durante la vigencia del contrato; incumpliendo con la normatividad aplicable vigentemente; Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.- **Art. 387 fracción II, 388, 389 y 392 fracción III.**

FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:

Los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal, Director de Obras Públicas y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.

Observación número: 008/2012/086	Obra número: 2012008415
Descripción de la Obra: Ampliación de sistema de drenaje sanitario en calles Agustín Romero Azuara, Pedro Reyna, Adolfo López Mateos, Agustín Romero Cuellar, Martiniano Romero Ángeles, Félix Estrada García, Herminio Bermúdez, Daniel Martínez y en privadas Gaudencio Bermúdez y Leobardo Zaleta y Callejón Solitario, en la localidad de ejido Pueblo Nuevo.	Monto ejercido: \$ 1'084,736.98
Modalidad de ejecución: Contrato.	Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas.

I. DE LA REVISIÓN DOCUMENTAL AL EXPEDIENTE TÉCNICO UNITARIO:

A) DOCUMENTOS FALTANTES: Análisis de las propuestas (cuadro comparativo).

B) DOCUMENTOS FUERA DE NORMA: Proceso de licitación, debido a la falta de análisis de las propuestas (cuadro comparativo).

II. DE LA REVISIÓN FÍSICA DE LA OBRA:

El Ciudadano Javier Torres Vázquez, Auditor Técnico del despacho externo Zardo & Auditores, S. C., con clave de registro del Padrón de Despachos y Prestadores de Servicios Profesionales Externos RAF-2-2013-092, se constituyó en conjunto con el ciudadano Casimiro Juárez Martínez, Director de Obras Públicas, representante ampliamente facultado mediante el oficio de comisión No.188 con fecha 4 de Junio de 2013, en el sitio de la obra, ubicado en el ejido Pueblo Nuevo, del municipio de Álamo Temapache, Ver., con planos de obra, finiquito de obra y números generadores de volúmenes de obra ejecutada, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados contra los realmente ejecutados. En el análisis de la documentación de referencia en conjunto con los trabajos de obra que se tienen a la vista, realizadas las mediciones de campo, se determinó lo siguiente: De acuerdo a las metas que el contrato de obra establece, la situación física de la obra se observa **Terminada y operando**.

III. MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN:

Del análisis a la información que antecede, se considera que el Ayuntamiento:

Omitió conformar e integrar el expediente unitario, con la documentación comprobatoria que en el **apartado I inciso A)** de la revisión documental se menciona, en particular el análisis de las propuestas (cuadro comparativo); incumpliendo con la normatividad aplicable vigentemente; Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave.- **Art. 4, y 60**, y Ley Orgánica del Municipio Libre.- **Art. 73 Ter. fracción VI**.

Efectuó el proceso licitatorio de manera irregular, sin garantizar las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes que obliga la ley de la materia; Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.- **Art. 134;** Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave.- **Art. 36 párrafo 3, 37 y 41;** Ley Orgánica del Municipio Libre.- **Art. 73 Ter fracciones II y III.**

Debió verificar que el expediente unitario se integrara por completo, considerando todas las fases de la obra, de conformidad con las normas que le sean aplicables, asimismo debió verificar que se realicen los trámites contemplados en las normas que le sean aplicables; incumpliendo con la normatividad aplicable vigentemente; Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.- **Art. 387 fracción II, 388, 389 y 392 fracción III.**

FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:

Los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal, Director de Obras Públicas y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.

Observación número: 008/2012/087	Obra número: 2012008418
Descripción de la Obra: Construcción de colectores sanitarios adyacentes al canal oro verde (segunda etapa).	Monto ejercido: \$9'906,290.14
Modalidad de ejecución: Contrato.	Tipo de adjudicación: Licitación Pública.

I. DE LA REVISIÓN DOCUMENTAL AL EXPEDIENTE TÉCNICO UNITARIO:

A) DOCUMENTOS FALTANTES: Explosión de insumos del presupuesto base y contratado, programas del presupuesto base y contratado de: Ejecución de obra, suministro de materiales, mano de obra y maquinaria y/o equipo complementario; inscripción al padrón de contratistas SEFIPLAN, Registro de alta ante el IMSS; finiquito de obra, bitácora de obra o instrumento de control equivalente, acta de entrega recepción del contratista al Ayuntamiento y del Ayuntamiento al Comité de Contraloría Social, pruebas de laboratorio y evidencia de la participación del supervisor, evidencia del manifiesto en anuncio espectacular con los datos de la obra.

II. DE LA REVISIÓN FÍSICA DE LA OBRA:

En Acta Circunstanciada, de fecha 04 de Noviembre del 2013, presentada en el proceso de solventación, signada por el H. Ayuntamiento y el Comité de Contraloría Social; avala que la situación física de la obra se encuentra **Terminada sin operar**, debido a que falta por realizar el cárcamo de bombeo y la planta de tratamiento, trabajos no considerados para su ejecución en este contrato.

II MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN:

Del análisis a la información que antecede, se considera que el Ayuntamiento:

Omitió conformar e integrar el expediente unitario, con la documentación comprobatoria que en el **apartado I inciso A)** de la revisión documental se menciona, en particular incumplió con la presentación de la bitácora de obra o instrumento de control equivalente, que impide tener el control durante la ejecución de los trabajos y que soporta la comprobación del gasto; y las estimaciones por las pruebas de laboratorio; incumpliendo con la normatividad aplicable vigentemente; Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.- **Art. 64 y 74;** Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.- **Art. 45 A fracción II, XI; 122, 168, 169,170;** y Ley Orgánica del Municipio Libre.- **73 Ter fracción IV y IX.**

Omitieron realizar las validaciones y autorizaciones necesarias para la operación de la obra, situación que denota un indebido uso del recurso y por lo tanto un presunto daño patrimonial; Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.- **Art. 21 fracción III y XVI; y 53; y** Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.- **Art. 113 fracción IX y XIII.**

Omitió verificar que el expediente técnico unitario se integrara por completo, considerando todas las fases de la obra, de conformidad con las normas que le sean aplicables. Asimismo debió verificar que se presentara el control de la ejecución de la obra mediante la bitácora; incumpliendo con la normatividad vigente aplicable; Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz - Llave.- **Art. 387 fracción II, 388, 389 y 392 fracción III.**

FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:

Los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal, Director de Obras Públicas y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los periodos comprobados en el ejercicio de su función.

Observación número: 008/2012/088	Obra número: 2012008419
Descripción de la Obra: Rehabilitación de calles principales de colonias: Emiliano Zapata, los Pinos, la Rivera, Bella Vista, Guillermo Vélez, Chapultepec, Ampl. del Valle, 20 de noviembre, Colosio y Ampl. Gabino González, en la cabecera municipal.	Monto ejercido: \$ 1'064,992.03
Modalidad de ejecución: Contrato.	Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas.

I. DE LA REVISIÓN DOCUMENTAL AL EXPEDIENTE TÉCNICO UNITARIO:

A) DOCUMENTOS FALTANTES: Fianza de vicios ocultos.

II. DE LA REVISIÓN FÍSICA DE LA OBRA:

El Ciudadano Javier Torres Vázquez, Auditor Técnico del despacho externo Zardo & Auditores, S. C., con clave de registro del Padrón de Despachos y Prestadores de Servicios Profesionales Externos RAF-2-2013-092, se constituyó en conjunto con el ciudadano Casimiro Juárez Martínez, Director de Obras Públicas; representante ampliamente facultado mediante el oficio No.188 con fecha 04 de Junio del 2013, en el sitio de la obra, ubicado en varias Colonias de la cabecera municipal del municipio de Álamo Temapache, Ver., con planos de obra, finiquito de obra y números generadores de volúmenes de obra ejecutada, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados contra los realmente ejecutados. En el análisis de la documentación de referencia en conjunto con los trabajos de obra que se tienen a la vista, realizadas las mediciones de campo se determinó lo siguiente: De acuerdo a las metas que el contrato de obra establece, la situación física de la obra se observa **Terminada y Operando**.

III. MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN:

Del análisis a la información que antecede, se considera que el Ayuntamiento:

Omitió conformar e integrar el Expediente Técnico Unitario, con la documentación comprobatoria que en el **apartado I inciso A)** de revisión documental se menciona, en particular la fianza de vicios ocultos; incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave.- **Art. 54 y 60.** y Ley Orgánica del Municipio Libre.- **Art. 73 Ter. fracción VI.**

Incumplió al no requerir al término de los trabajos la fianza de vicios ocultos, quedando el Municipio en estado de indefensión para proceder por la vía legal en contra de la empresa por los defectos que en su caso se presenten, en la obra realizada; Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave.- **Art. 39 fracción III y 54;** Ley Orgánica del Municipio Libre.- **Art. 36 fracción VI y 37 fracción XIV.**

Debió verificar que el expediente unitario se integrara por completo, considerando todas las fases de la obra, de conformidad con las normas que le sean aplicables; asimismo debió verificar que cumplieran con la entrega de fianza que garantiza cualquier defecto de la obra; incumpliendo con la normatividad aplicable vigientemente; Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.- **Art. 387 fracción II, 388, 389 y 392 fracción III.**

FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:

Los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal, Director de Obras Públicas y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.

Observación número: 008/2012/092	Obra número: 2012008428
Descripción de la Obra: Construcción de pavimento de concreto hidráulico en calle Reforma Agraria entre calles Gobernación y Recursos Hidráulicos y en calle Salubridad (primera etapa), en colonia Magisterial, en la cabecera municipal.	Monto ejercido: \$ 949,222.17
Modalidad de ejecución: Contrato.	Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas.

I. DE LA REVISIÓN DOCUMENTAL AL EXPEDIENTE TÉCNICO UNITARIO:

A) DOCUMENTOS FUERA DE NORMA: El proyecto ejecutivo no contempla adecuaciones de espacios públicos para personas con capacidades diferentes.

II. DE LA REVISIÓN FÍSICA DE LA OBRA:

El Ciudadano Javier Torres Vázquez, Auditor Técnico del despacho externo Zardo & Auditores, S. C., con clave de registro del Padrón de Despachos y Prestadores de Servicios Profesionales Externos RAF-2-2013-092, se constituyó en conjunto con el ciudadano Casimiro Juárez Martínez, Director de Obras Públicas, representante ampliamente facultado mediante el oficio de comisión con fecha 4 de Junio de 2013 y No.188, en el sitio de la obra, ubicado en la calle Reforma Agraria entre calles Gobernación y Recursos Hidráulicos y en calle Salubridad, en la Colonia Magisterial, de la cabecera municipal del municipio de Álamo Temapache, Ver., con planos de obra, finiquito de obra y números generadores de volúmenes de obra ejecutada, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados contra los realmente ejecutados. En el análisis de la documentación de referencia en conjunto con los trabajos de obra que se tuvieron a la vista, realizadas las mediciones de campo se determinó lo siguiente: De acuerdo a las metas que el contrato de obra establece, la situación física de la obra se observa **Terminada y operando fuera de norma**, debido a que no realizaron adecuaciones de espacios públicos para personas con capacidades diferentes.

III. MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN:

Del análisis a la información que antecede, se considera que el Ayuntamiento:

Omitió verificar que los documentos soporte de los procedimientos para la ejecución de la obra señalados en el apartado **I inciso A)** cumplieran con los requisitos de validez previstos en la norma, en particular el proyecto ejecutivo no contempla adecuaciones de espacios públicos para personas con capacidades diferente, incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave.- **Art. 14 fracción II; 17 fracción II; 30 fracción II; y 60;** y Ley Orgánica del Municipio Libre.- **Art. 73 Ter fracción VI.**

Omitió realizar las adecuaciones o modificaciones necesarias para facilitar la movilidad, tránsito y acceso de las personas con capacidades diferentes a lugares de uso común; incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave.- **Art. 13 fracción IV, 56, 57 y 61;** Ley Orgánica del Municipio Libre.- **Art.36 fracción XIII, 37 fracciones VII y XIV, 38 fracciones VI y VIII, 45 fracciones I, II, III, IV, VII, VIII, IX y X; 50 fracción V, 72 fracciones XX, XXI y XXIV, 73 bis, 73 ter fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X; 114, 115 fracciones V, IX y XI;** Ley de Integración de Personas con Capacidades Diferentes.- **Art. 28 y 29 fracciones I, II, III, IV y V;** Ley que Regula las Construcciones Públicas y Privadas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.- **Art. 32 fracción VIII;** y Reglamento de la Ley que Regula las Construcciones Públicas y Privadas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.- **Art. 20, 138 y 188.**

Debió verificar que el expediente unitario se integrara por completo, considerando todas las fases de la obra, de conformidad con las normas que le sean aplicables; asimismo incumplió por no supervisar y verificar que hayan realizado las gestiones necesarias para las adecuaciones o modificaciones necesarias para facilitar la movilidad, tránsito y acceso de las personas con capacidades diferentes a lugares de uso común; incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.- **Art. 387 fracción II, , 388, 389 y 392 fracción II.**

FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:

Los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal, Director de Obras Públicas y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.

Observación número: 008/2012/095	Obra número: 2012008434
Descripción de la Obra: Rehabilitación de camino el Salto Nuevo - E.C.R. Paso Tlacolula - La Pimienta, en la localidad de El Salto Nuevo.	Monto ejercido: \$ 699,985.25
Modalidad de ejecución: Contrato.	Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas.

I. DE LA REVISIÓN DOCUMENTAL AL EXPEDIENTE TÉCNICO UNITARIO:

A) DOCUMENTOS FALTANTES: Fianza de vicios ocultos.

II. DE LA REVISIÓN FÍSICA DE LA OBRA:

El Ciudadano Javier Torres Vázquez, Auditor Técnico del despacho externo Zardo & Auditores, S. C., con clave de registro del Padrón de Despachos y Prestadores de Servicios Profesionales Externos RAF-2-2013-092, se constituyó en conjunto con el Ciudadano Casimiro Juárez Martínez, Director de Obras Públicas, representante ampliamente facultado mediante el oficio de comisión No.188 con fecha 4 de Junio de 2013, en el sitio de la obra,

ubicado en el camino el Salto Nuevo - E.C.R. Paso Tlacolula-La Pimienta, del municipio de Álamo Temapache, Ver., con planos de obra, finiquito de obra y números generadores de volúmenes de obra ejecutada, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados contra los realmente ejecutados. En el análisis de la documentación de referencia en conjunto con los trabajos de obra que se tienen a la vista, realizadas las mediciones de campo, se determinó lo siguiente: De acuerdo a las metas que el contrato de obra establece, la situación física de la obra se observa **Terminada y operando**.

III. MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN:

Del análisis a la información que antecede, se considera que el Ayuntamiento:

Omitió conformar e integrar el Expediente Técnico Unitario, con la documentación comprobatoria que en el **apartado I inciso A)** de revisión documental se menciona; incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave.- **Art. 54 y 60**; y Ley Orgánica del Municipio Libre.- **Art. 73 Ter. fracción VI**.

Incumplió al no requerir al término de los trabajos la fianza de vicios ocultos, quedando el Municipio en estado de indefensión para proceder por la vía legal en contra de la empresa por los defectos que en su caso se presenten, en la obra realizada; Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave.- **Art. 39 fracción III y 54**; Ley Orgánica del Municipio Libre.- **Art. 36 fracción VI y 37 fracción XIV**.

Debió verificar que el expediente técnico unitario se integrara por completo, considerando todas las fases de la obra, de conformidad con las normas que le sean aplicables; asimismo debió verificar que se cumpliera con la entrega de la fianza que garantizara cualquier defecto de la obra; También incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.- **Art. 387 fracción II; 388, 389 y 392 fracción II**.

FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:

Los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal, Director de Obras Públicas y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.

Observación número: 008/2012/096	Obra número: 2012008405
Descripción de la Obra: Construcción de guarniciones y banquetas en calle principal del ejido Solís de Allende.	Monto ejercido: \$ 648,873.55
Modalidad de ejecución: Contrato.	Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas.

I. DE LA REVISIÓN DOCUMENTAL AL EXPEDIENTE TÉCNICO UNITARIO:

B) DOCUMENTOS FUERA DE NORMA: El proyecto ejecutivo, debido a que no contempla adecuaciones de espacios públicos para personas con capacidades diferentes.

II. DE LA REVISIÓN FÍSICA DE LA OBRA:

El Ciudadano Javier Torres Vázquez, Auditor Técnico del despacho externo Zardo & Auditores, S. C., con clave de registro del Padrón de Despachos y Prestadores de Servicios Profesionales Externos RAF-2-2013-092, se constituyó en conjunto con el Ciudadano Casimiro Juárez Martínez, Director de Obras Públicas, representante ampliamente facultado mediante el oficio de comisión No.188 con fecha 4 de Junio de 2013, en el sitio de la obra, ubicado en la calle principal del Ejido Solís de Allende del municipio de Álamo Temapache, Ver., con planos de obra, finiquito de obra y números generadores de volúmenes de obra ejecutada, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados contra los realmente ejecutados. En el análisis de la documentación de referencia en conjunto con los trabajos de obra que se tienen a la vista, realizadas las mediciones de campo se determinó lo siguiente: De acuerdo a las metas que el contrato de obra establece, la situación física de la obra se observa **Terminada y operando fuera de norma**, debido a que no realizaron adecuaciones de espacios públicos para personas con capacidades diferentes.

III. MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN:

Del análisis a la información que antecede, se considera que el Ayuntamiento:

Omitió verificar que los documentos soporte de los procedimientos para la ejecución de la obra señalados en el apartado **I inciso A)** cumplieran con los requisitos de validez previstos en la norma, en particular el proyecto ejecutivo no contempla adecuaciones de espacios públicos para personas con capacidades diferentes; incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave.- **Art. 14 fracción II; 17 fracción II, 30 fracción II; y 60;** y Ley Orgánica del Municipio Libre.- **Art. 73 Ter fracción VI.**

Omitió realizar las adecuaciones o modificaciones necesarias para facilitar la movilidad, tránsito y acceso de las personas con capacidades diferentes a lugares de uso común. Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave.- **Art. 13 fracción IV; 56, 57 y 61;** Ley Orgánica del Municipio Libre.- **Art. 36 fracción XIII; 37 fracciones VII y XIV; 38 fracciones VI y VIII; 45 fracciones I, II, III, IV, VII, VIII, IX y X; 72 fracciones XX, XXI y XXIV; 73 bis, 73 Ter fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X; 114 y 115 fracciones V, IX y XI;** Ley de Integración de Personas con Capacidades Diferentes.- **Art. 28 y 29 fracciones I, II, III, IV y V;** y Ley que Regula las Construcciones Públicas y Privadas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.- **Art. 32 fracción VIII;** y Reglamento de la Ley que Regula las Construcciones Públicas y Privadas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.- **Art. 20.**

Debió verificar que el expediente unitario se integrara por completo, considerando todas las fases de la obra, de conformidad con las normas que le sean aplicables. También debió verificar que se cumpliera con los requerimientos previos a la ejecución de la obra, asimismo incumplió por no supervisar y verificar que hayan realizado las gestiones necesarias para las adecuaciones o modificaciones necesarias para facilitar la movilidad, tránsito y acceso de las personas con capacidades diferentes a lugares de uso común; incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.- **Art. 387 fracción II; 388, 389 y 392 fracción III.**

FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:

Los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal, Director de Obras Públicas y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.

Observación número: 008/2012/097	Obra número: 2012008412
Descripción de la Obra: Rehabilitación de 3 aulas didácticas en escuela TEBAEV "Buenos Aires", clave: 30ETH0346O en la localidad Ejido Buenos Aires.	Monto ejercido: \$ 599,235.56
Modalidad de ejecución: Contrato.	Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas.

I. DE LA REVISIÓN DOCUMENTAL AL EXPEDIENTE TÉCNICO UNITARIO:

A) DOCUMENTOS FUERA DE NORMA: El proyecto ejecutivo debido a que no contempla adecuaciones de espacios públicos para personas con capacidades diferentes.

II. DE LA REVISIÓN FÍSICA DE LA OBRA:

El Ciudadano Javier Torres Vázquez, Auditor Técnico del despacho externo Zardo & Auditores, S. C., con clave de registro del Padrón de Despachos y Prestadores de Servicios Profesionales Externos RAF-2-2013-092, se constituyó en conjunto con el Ciudadano Casimiro Juárez Martínez, Director de Obras Públicas, representante ampliamente facultado mediante el oficio de comisión con fecha 4 de Junio de 2013 y No.188, en el sitio de la obra, ubicado en la escuela TEBAEV "Buenos Aires", clave: 30ETH0346O del Ejido Buenos Aires del municipio de Álamo Temapache, Ver., con planos de obra, finiquito de obra y números generadores de volúmenes de obra ejecutada, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados contra los realmente ejecutados. En el análisis de la documentación de referencia en conjunto con los trabajos de obra que se tienen a la vista, realizadas las mediciones de campo, se determinó lo siguiente: De acuerdo a las metas que el contrato de obra establece, la situación física de la obra se observa **Terminada y operando fuera de norma**, debido a que no realizaron adecuaciones de espacios públicos para personas con capacidades diferentes.

III. MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN:

Del análisis a la información que antecede, se considera que el Ayuntamiento:

Omitió verificar que los documentos soporte de los procedimientos para la ejecución de la obra señalados en el apartado **I inciso A)** cumplieran con los requisitos de validez previstos en la norma, en particular el proyecto ejecutivo no contempla adecuaciones de espacios públicos para personas con capacidades diferentes, incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave.- **Art. 14 fracción II; 17 fracción II, 30 fracción II; y 60;** y Ley Orgánica del Municipio Libre.- **Art. 73 Ter fracción VI.**

Omitió realizar las adecuaciones o modificaciones necesarias para facilitar la movilidad, tránsito y acceso de las personas con capacidades diferentes a lugares de uso común; incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave.- **Art. 13 fracción IV, 56, 57 y 61;** Ley Orgánica del Municipio Libre.- **Art.36 fracción XIII, 37 fracciones VII y XIV, 38 fracciones VI y VIII, 45 fracciones I, II, III, IV, VII, VIII, IX y X; 50 fracción V, 72 fracciones XX, XXI y XXIV, 73 bis, 73 ter fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X; 114, 115 fracciones V, IX y XI;** Ley de Integración de Personas con Capacidades Diferentes.- **Art. 28 y 29 fracciones I, II, III, IV y V;** Ley que Regula las Construcciones Públicas y Privadas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.- **Art. 32 fracción VIII;** y Reglamento de la Ley que Regula las Construcciones Públicas y Privadas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.- **Art. 20, 138 y 188.**

Debió verificar que el expediente unitario se integrara por completo, considerando todas las fases de la obra, de conformidad con las normas que le sean aplicables, asimismo incumplió por no supervisar y verificar que hayan realizado las gestiones necesarias para las adecuaciones o modificaciones necesarias para facilitar la movilidad, tránsito y acceso de las personas con capacidades diferentes a lugares de uso común; incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.- **Art. 387 fracción II; 388, 389 y 392 fracción III.**

FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:

Los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal, Director de Obras Públicas y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.

4.6.3 Recomendaciones

Además de las observaciones anteriores, por cuanto a los actos y procedimientos administrativos revisados, se hacen las siguientes recomendaciones:

RECOMENDACIONES FINANCIERAS

Recomendación Número: 008/2012/001

Ejercer un control presupuestario eficiente que proporcione a las autoridades municipales, responsables del manejo de los recursos, las bases suficiente para la toma de decisiones; evaluar los resultados obtenidos; evitar sobreejercicios presupuestales; observar una prudente economía en la aplicación de los recursos públicos; y atender a los principios de racionalidad, austeridad y disciplina del gasto público, tal como lo establecen la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y la Ley Orgánica del Municipio Libre.

Recomendación Número: 008/2012/002

Atender el requerimiento realizado por la Subsecretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz, referente a la remisión de documentación sobre los vehículos otorgados en comodato al Ente Fiscalizable.

Recomendación Número: 008/2012/003

Implementar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones aplicables en materia de equidad de género, conforme a lo establecido en los artículos 1, 3, 4, 7, 8, 9, 10 y 15 de la Ley número 551 para la Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Recomendación Número: 008/2012/004

Adoptar e implementar las normas que apruebe el Consejo Nacional de Armonización Contable y las demás disposiciones que sean necesarias para el cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, toda vez que es una obligación permanente de conformidad con el Artículo 7 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, esto con el fin de estar en condiciones de generar y publicar de la información financiera a la que se refiere el Título Quinto de la citada Ley.

Recomendación Número: 008/2012/005

En general, en lo relativo al ejercicio 2013, cumplir con las leyes a las que esté sujeto, así como con la normativa establecida en las Guías de Fiscalización respectivas, tal como en su oportunidad fue planteado en el evento de capacitación realizado en el presente año.

Recomendación Número: 008/2012/006

Se recomienda realizar las gestiones administrativas que sean necesarias para que las ministraciones de Aportaciones Federales correspondientes al Ramo 33 FISM y FORTAMUN-DF, le sean depositadas al Ente Fiscalizable en las fechas publicadas en la Gaceta Oficial del ejercicio que corresponda.

RECOMENDACIONES TÉCNICAS

Recomendación Número: 008/2012/008

-Conformar e integrar el Expediente Técnico Unitario de las obras, con la documentación comprobatoria del ejercicio de los recursos, considerando todas las fases de la Obra, de conformidad con la norma que le sea aplicable; contando con las firmas autorizadas por el Ayuntamiento.

-Verificar que la supervisión de las obras se realice de manera periódica para detectar oportunamente deficiencias técnicas constructivas y/o volúmenes excedentes que eleven el costo de la obra.

-Revisar que los precios unitarios se encuentren debidamente integrados y se cuente con el estudio de mercado correspondiente.

Recomendación Número: 008/2012/009

-Considerar dentro de su programa anual de auditorías aquellas que vayan orientadas a verificar el cumplimiento del ejercicio del gasto, programas de ejecución, supervisión periódica y la comprobación y confiabilidad de la información financiera y presupuestal.

-Llevar un control específico de la recurrencia de inobservancias al marco normativo para en su caso aplicar las medidas correctivas a que haya lugar, tomando en consideración la reincidencia y la gravedad de las faltas.

Recomendación Número: 008/2012/010

Integrar los siguientes documentos: Estudio socioeconómico, inscripción al catálogo de proyectos estudios del ente, comunicado de terminación de los trabajos, evidencia del manifiesto en anuncio espectacular con los datos de la obra y registro de alta ante el IMSS.

Recomendación Número: 008/2012/011

Dar seguimiento a las recomendaciones emitidas al Director de Obras Públicas.

4.7. Irregularidades e Inconsistencias Detectadas

Una vez concluida la fase de comprobación del procedimiento de fiscalización a las Cuentas Públicas 2012, que se efectuó mediante la práctica de auditoría a pruebas y muestras selectivas, se determinó que no existen observaciones que adviertan una presunta responsabilidad resarcitoria de los servidores o ex servidores públicos involucrados por un posible daño a la Hacienda Pública Municipal.

5. CONCLUSIONES

Primera. No se detectaron irregularidades que hagan presumir la existencia de daño patrimonial en el Municipio de Álamo Temapache, Ver.

Segunda. Se detectaron inconsistencias de carácter administrativo en el Municipio de Álamo Temapache, Ver., que se registran en el correspondiente apartado de Observaciones. Será el Titular del Órgano de Control Interno quien deberá determinar las medidas correctivas y preventivas que permitan evitar su recurrencia, así como otorgarle el seguimiento correspondiente hasta su conclusión.

Tercera. En apego a lo dispuesto por los artículos 30.2, 32.2, 33.1, 33.2 y 36 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, las conclusiones que emite el Órgano de Fiscalización Superior del Estado relativas a la revisión de la Cuenta Pública 2012 del Municipio de Álamo Temapache, Ver., sólo tienen efecto por cuanto a los alcances de auditoría, porcentajes de revisión y las pruebas o muestras selectivas de las obras y acciones ejecutadas con los recursos públicos del ejercicio 2012 sobre las que se practicó la fiscalización, por lo que las determinaciones de esta autoridad fiscalizadora no liberan a las personas que se desempeñaron o desempeñan como servidores públicos en el Municipio de Álamo Temapache, Ver., de cualquier otro tipo de responsabilidad, sea de carácter civil, administrativa o penal, ni de responsabilidades futuras que pudieran surgir con motivo de la atención de quejas y denuncias de terceros sobre aquellas que no fueron materia de revisión, así como por el ejercicio de las facultades que ejerzan otros órganos de fiscalización facultados.

ORIGINAL ORFIS